



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°  
00791-2014-0-0201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ANCASH – HUARAZ, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. BLANCA MEDOLIT TAHUA GOMEZ**

**ASESOR**

**Dr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga**

**Presidente**

**Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil**

**Miembro**

**Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena**

**Miembro**

**Dr. Domingo Jesús Villanueva Cavero**

**Dti.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por iluminar mi camino y haberme dado la oportunidad de iniciar mi carrera a la misma vez poder concluirlo satisfactoriamente.

A la universidad por poner a docentes que me inculcaron valores que nunca perderé y llevare por siempre como principios de mi vida profesional.

*Blanca Medolit Tahua Gómez*

## DEDICATORIA

**A mis padres** quienes me brindaron su apoyo incondicional por toda la fortaleza y valores que me inculcaron a lo largo de mi vida

**A mis hermanas y sobrinas** que siempre han estado junto a mí brindándome su apoyo, son para mi ejemplo de lucha y superación.

**A mi esposo y mi hijo** por quienes lucho día a día, para alcanzar un sueño como persona, como profesional, para ser un ejemplo y este se vuelva un motivo de superación, lucha constante.

*Blanca Medolit Tahua Gómez*

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2018. Es de tipo; cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y un alista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras Clave:** Calidad, familia, alimentos, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the research was to determine the quality of judgments of first and second instance on food, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, of the district Court of Ancash, Huaraz 2018. It is of type; quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords: Quality, family, food, motivation and sentence.

## INDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN PRELIMINAR .....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Caracterización del Problema: .....	12
1.2 Enunciado del Problema. ....	12
1.3 Objetivos de la Investigación.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	13
2.1 Antecedentes .....	13
2.2. Bases Teóricas.....	15
2.2.1. La Jurisdicción .....	15
2.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	15
2.2.3. La competencia .....	17
2.2.4. Regulación de la competencia. ....	17
2.2.5. Pretensión.....	18
2.2.6. El proceso.....	19
2.2.7. Funciones. ....	20
2.2.8. Nociones. ....	21
2.2.9. Elementos del debido proceso .....	21
2.2.10. Proceso civil.....	23
2.2.11. Puntos Controvertidos En El Proceso Civil. ....	23
2.2.12. Los Medios Impugnatorios En El Proceso Civil.....	24
2.2.13. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios. ....	24
2.2.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	25
2.2.15. Principios procesales aplicables al proceso civil. ....	25
2.2.16. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	25
2.2.17. La prueba .....	25
2.2.18. En sentido común.....	26

2.2.20. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.21. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.22. Documentos .....	27
2.2.23. La Declaración De Parte. ....	29
2.2.24. La testimonial.....	31
2.2.25. La sentencia. ....	33
2.2.26. La Regulación De Las Sentencias En La Norma Procesal Civil. ....	34
2.2.27. Estructura de la sentencia.....	34
2.2.27. Los Principios relevantes en el contenido de una sentencia. ....	34
2.2.28. Los principios de la motivación de las resoluciones judiciales .....	35
2.2.29. Las Funciones de la motivación.....	35
2.2.31. La fundamentación del derecho. ....	35
2.2.32. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	36
2.2.33. Consulta en el proceso de alimentos. ....	37
Nociones. ....	37
2.2.34. La Regulación de la consulta. ....	37
2.2.35. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio. ....	38
2.2.36. La Identificación de la pretensión como resultado en la sentencia.....	38
2.2.37. El Desarrollo de instituciones jurídicas previas. ....	38
A. El matrimonio. ....	38
B. La familia. ....	39
C. La Importancia de la familia. ....	39
2.2.38. Los Alimentos. ....	39
2.2.39. Proceso De Alimentos.....	40
2.2.40. Comparecencia al Proceso. ....	41
2.2.41. Características del Proceso de Alimentos. ....	42
2.2.42. Las Procedimentales y Competencia. ....	42
2.2.43. La Demanda.....	43
2.2.44. Audiencia Única.....	45
2.2.45. Cuestiones Procesales. ....	47
2.2.46. Efectos de la Sentencia de Alimentos. ....	47
2.2.47- Exoneración de alimentos.....	48
2.2.48. Las Causales de exoneración de alimentos. ....	48



2.2.49. Exoneración de alimentos en la jurisprudencia. ....	49
2.2.50. Fundamentos de la Obligación Alimentaria.....	49
2.2.51. Jurisprudencia Sobre Los Alimentos. ....	49
2.2.52. Instituciones Sobre Alimentos De Acuerdo A La Normatividad .....	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL. ....	53
III. HIPOTESIS.....	59
IV. METODOLOGÍA .....	59
4.1. Tipo Y Nivel De Investigación.....	59
4.1.1. Tipo De Investigación .....	59
4.1.2. Nivel De La Investigación: .....	59
4.2. Diseño De Investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	60
4.3. Objeto De Estudio Y Variable En Estudio. ....	60
4.4. Fuente De Recolección De Datos. ....	60
4.5. Procedimiento De Recolección, Y Plan De Análisis De Datos. ....	60
4.5.1. La Primera Etapa Abierta Y Exploratoria: .....	60
4.5.2. La Segunda Etapa: Más Sistematizada, En Términos De Recolección De Datos. ....	61
4.5.3. La Tercera Etapa: Consistente En Un Análisis Sistemático.....	61
4.6. Consideraciones Éticas. ....	61
4.7. Rigor Científico. ....	61
V. RESULTADOS:.....	63
5.2. Análisis De Los Resultados – Preliminares. ....	89
VI. CONCLUSIONES - PRELIMINARES .....	93
VII - RECOMENDACIONES .....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXO 1.....	102
ANEXO 2.....	108
ANEXO 3.....	118
ANEXO 4.....	119
Sentencia de Primera Instancia .....	119
Sentencia de Segunda Instancia .....	127

## **I. INTRODUCCIÓN.**

No hay en el mundo persona alguna que esté totalmente alejada de la vida social. No hay sociedad que tenga su base en institución distinta a la familia. Esta le da origen y es pilar en el desarrollo de la humanidad. De ahí su importancia y la preocupación del sistema jurídico por preservarla y lograr su afianzamiento a través de la normatividad legal. Alberto Hinostroza M. (1997) (pag.4).

Mientras haya convivencia familiar, veremos a los alimentos retribuir a nuestra especie y de esta manera el demandado tiene la obligación moral de asistir a quien necesita algo, proveer todo lo necesario para el sustento del alimentista.

Un aspecto característico de la familia romana era la figura del pater familias, que tenía un poder o dominio total y absoluto sobre todos los miembros que integraban la familia. Gutiérrez Berlinches, A., (2009) (p. 2).

En relación a los sujetos legitimados para solicitar la prestación alimenticia, y aquellos que estaban obligados a prestarla, distaba bastante de lo considerado en la actualidad. Es decir, se consideraba que la legitimación activa para poder percibir alimentos correspondía únicamente a parientes unidos por vínculos legítimos, de filiación y matrimonio, personas sometidas a la patria potestad, ascendientes (exclusivamente los paternos) incidiendo en que el derecho de percibir los alimentos únicamente se extendía a los sujetos varones. Con lo cual, quedaban fuera de la posibilidad de percibir alimentos los familiares reconocidos como ilegítimos, los emancipados, ascendientes maternos y las mujeres, incluso era inútil establecer relaciones de reciprocidad entre parientes en el marco de los alimentos. Alburquerque, J.M (2010) (p.32 - 33).

La obligación alimentaria reconoce como causa la ley o la disposición de Ante esta última voluntad; empero nada impide que una persona se obligue a prestar alimentos por contrato o que se fije de común acuerdo la cuota alimentaria que corresponde, en el caso de que la obligación nazca de la ley. Prestación que regirá por los términos del contrato, y supletoriamente, por lo que establece la ley para la prestación alimentaria entre parientes (24/3/88, DJ, 1988-2-469).

En el proceso judicial es personal tanto en el derecho como la obligación de alimentos son inherente a la persona del alimentado y del alimentante donde se orientara a señalar su monto y manera de cumplimiento. Sin embargo, el legislador deberá ceñirse a los principios que se forma de la demanda dando como celeridad necesaria para alcanzar el amparo de la pretensión alimentaria, en procura de eliminar o reducir el perjuicio al alimentista, lo cierto es que, ante la actual circunstancia por la que atraviesa nuestro Poder Judicial, esa finalidad es entorpecida o retardada.

El carácter determinable de la pensión de alimentos merece un minuciosidad, pues el ART. 481 del Código Civil nos menciona que “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además, las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, No es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado”.

Así y respecto del estado de necesidad, éste se presume respecto de niños, niñas y adolescentes. Siendo así, el principio del interés superior del niño obliga al Juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y sexo del alimentista y de las condiciones de vida familiares a fin de determinarlo en términos concretos. Para tal propósito, el Juzgador debe considerar las pruebas aportadas y, en su caso, ejercer las facultades de oficio para la actuación de medios probatorios adicionales que considere conveniente, conforme al artículo 194 del Código Procesal Civil.

Frente a esa realidad, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados la instrumentación de los medios para obligar la negligencia u omisivo a cumplir con dicho deber. El inciso 4 del citado artículo 27 postula la adopción de normas que traten con mayor energía la deserción alimentaria. De acuerdo con ello, deben preverse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; debe eliminarse la ritualización procesal que afecta la urgencia alimentaria; y, deben adoptarse estrategias de control judicial y social que garanticen la efectividad de la prestación. En última instancia, en tales medidas que se adopten para desalentar el incumplimiento del deber alimentario paterno, se debe poner especial cuidado en subrayar que la consideración primordial es el interés superior del niño.

Espero que el trabajo realizado permita que los magistrados de nuestra Corte Superior de Justicia de Ancash, tengan en recato primero el principio el interés superior del niño.

Espero que el trabajo realizado permita que los magistrados de nuestra Corte Superior de Justicia de Áncash, tengan en recato primero el principio el interés superior del niño.

### **1.1 Caracterización del Problema:**

#### **1.2 Enunciado del Problema.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2018?

#### **1.3 Objetivos de la Investigación.**

##### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **ALIMENTOS**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2018.

##### **1.3.2 Objetivos Específicos**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.  
Respecto a la sentencia de segunda instancia
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **1.4 Justificación de la Investigación**

Finalmente en la presente investigación planteada propone que se utilice mecanismos adecuados para la obtención de una sentencia justa, para identificar las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrados de Áncash durante el periodo del 2014, el cual nos demuestra que los Jueces adoptan buenos criterios al tomar como referencia las declaraciones juradas de los demandados y pruebas, donde se busca establecer que los criterios para fijar alimentos lleguen a establecer montos adecuados de forma equitativa, eficaz, rápida y efectiva para cautelar el Interés Superior del menor.

En la presente investigación se desarrollará un marco teórico en donde se integre fundamentos constitucionales sobre los principales principios que se establecen en los procesos de alimentos, el Interés Superior del Niño.

Así mismo esta iniciativa emitida en este trabajo surge como propuesta de formular estrategias para la correcta aplicación de los principios fundamentales plasmados en nuestras normas jurídicas.

Los resultados del estudio de investigación, no pretende menoscabar la capacidad de los jueces, fiscales y demás magistrados, si no por el contrario, busca convertir estos resultados en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

Sumar, Mac & Deustua (2011) En Perú investigaron que, la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los Jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La Argumentación Jurídica en la Sentencia”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo De Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite,...; d) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; e) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

León (2008) en el Perú encontró que, los problemas o debilidades más presentes en las sentencias, son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

González (2006) en Chile investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”. y sus conclusiones fueron: la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno más abierto, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, pero la forma en que se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias, lo que conlleva a que muchas de sus decisiones sean en extremo cuestionables.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. La Jurisdicción**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

### **2.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**C. El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.



Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

### **2.2.3. La competencia**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

### **2.2.4. Regulación de la competencia.**

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. “El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto que la competencia sólo puede ser establecida por la ley”. (Cajas, 2011).

La distribución de la competencia responde a la necesidad de una mejor y eficiente administración de justicia. Ella se determina y modifica por ley; sin embargo, hay determinadas competencias que podrían ser reguladas por otro medio que no sea la ley, por citar, la

competencia por turnos o por vías procedimentales. En este supuesto, la distribución del trabajo puede ser regulada por el simple acuerdo interno de los juzgados o directivas administrativas. (Peña, 2006).

La competencia no puede modificarse ni porque es imperativa por regla general; de tal forma que la regla se sanciona con nulidad absoluta o insubsanable.

### **2.2.5. Pretensión.**

La pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Monroy, 2004).

En realidad se está frente a la reclamación de un derecho y a la tutela jurídica. La pretensión es en sí el contenido de la acción y como tal no se dirige contra el estado sino contra el demandado por no haber cumplido con alguna obligación.

También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional (Carrión J. Tratado de Derecho Procesal, 2007).

(Martel Chang R. A., Conceptos Generales del Derecho Procesal) La pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera podemos hablar de las siguientes clases de pretensiones:

**PRETENSIONES DE COGNICIÓN:** Conformen la fase dialéctica, de discusión, del conflicto transformado en litigio. Con ellas, el actor pide que se le reconozca un derecho o interés jurídico; la parte pasiva tiene la posibilidad de oponerse y resistir a la pretensión.

**PRETENSIONES DE EJECUCIÓN:** con las que el actor pretende ejecutar un derecho reconocido a su favor en algún título ejecutivo o de ejecución.

**PRETENSIONES CAUTELARES:** Son instrumentales, pues tiene por finalidad asegurar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal o de ejecución.

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010).

También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional (Carrión J. Tratado de Derecho Procesal, 2007).

#### **2.2.6. El proceso.**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Según el Autor (Couture, 2002).

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes,

que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. (Pp.120-124).

Así, mismo significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas

#### **2.2.7. Funciones.**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. (Couture, 2002).

En este sentido la función pública del proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Couture, 2002).

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. (Couture, 2002).

### **2.2.8. Nociones.**

Según Romo, J. (2008) que, “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (Hoyos, 1998).

En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos que enunciativamente a continuación se plantean. (Fernández Segado, 1994):

### **2.2.9. Elementos del debido proceso**

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito Los elementos del debido proceso formal a considerar (Ticona 1994).

#### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos e individuos.

#### **B. Emplazamiento válido.**

La Constitución Comentada referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa (Chaname, 2009).

### **C. El Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

La garantía de emplazamiento válido; es comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

### **D. El Derecho a tener oportunidad probatoria.**

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

### **E. El Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

La asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Gaceta Jurídica (2010).

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

### **F. El Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

La Constitución Política del Estado; establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

### **G. El Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

Es la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia) (Ticona, 1999).

#### **2.2.10. Proceso civil.**

Es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos. (Peña, 2006)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f).

El proceso civil es un medio pacífico de debate dialectico para lograr la solución de conflictos intersubjetivos de intereses y cuya razón se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad determinada. (Morales, 2000).

En efecto, el proceso civil es un instrumento previsto por el Estado, donde las pretensiones que se discuten son de naturaleza privada, inclusive puede comprender como parte al Estado, pero cuando éste obra en relaciones de carácter privado, en oposición a cualquier conflicto donde la pretensión importa al orden social.

#### **2.2.11. Puntos Controvertidos En El Proceso Civil.**

Los hechos incorporados al proceso mediante la demanda y el petitorio, de los hechos invocados por quien demanda, por recurrir al derecho de contradicción (demanda reconvenzional), implica que puede operar la afirmación, rechazar en parte, negarlos o declarar su desconocimiento; en consecuencia, sólo se admiten los hechos afirmados, que pueden ser negados discutidos o discutibles, por lo que se debe precisar que no tienen carácter de prueba los aceptados por la otra parte, los que tengan a su favor el sustento legal, los que son irrelevantes y aquellos que son imposibles (Lanchipa, 1993).

### **2.2.12. Los Medios Impugnatorios En El Proceso Civil.**

Es la institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

### **2.2.13. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios.**

El fundamento principal de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de juzgar una actividad humana, que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **A. El recurso de casación.**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra las cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **B. El recurso de queja.**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.



#### **2.2.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre alimentos. Impugnando el fallo la demandante por no estar conforme.

#### **2.2.15. Principios procesales aplicables al proceso civil.**

Complementando los lineamientos expuestos en la Constitución Política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los Títulos Preliminares de las normas de carácter procesal, aunque en hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas. (Sagástegui, 2003).

Los principios del derecho procesal civil son conceptos de orden general que definen el modo de ser del proceso en cuanto a la actividad de los sujetos que en él intervienen y a sus relaciones. Se tratan en realidad de reglas generales del Derecho que deben cumplirse conforme los tiene señalado.

#### **2.2.16. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, se encuentra previsto de la forma siguiente:

##### **Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Este principio encierra dentro de su más pura concepción un derecho fundamental que atañe a todas las persona, por cuanto no existe personas alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. He ahí, que como principio rector por su esencia y razón de ser de orden genérico tiene connotación de un derecho fundamental consagrado en la constitución Política en su art. 139 inc 3.

#### **2.2.17. La prueba**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio,

cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

#### **2.2.18. En sentido común.**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.20. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

#### **2.2.21. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del

objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **a. Sistema de la tarifa legal.**

El valor lo establece la ley cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

#### **b. Sistema de valoración judicial.**

Este sistema legal lo da la ley corresponde al Juez valorar la prueba. Apremiar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

### **2.2.22. Documentos**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a lo que sirve para enseñar o “escrito que contiene información fehaciente, (Sagástegui, 2003).

Representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas. Alsina (citado por Castillo & Sánchez, 2008).

Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Código Procesal Civil, Art. 233).

Paralelamente, los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999). Asimismo, el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas. La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios. (Sagástegui, 2003)

Ahora bien, son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido.

### **Clases de documentos.**

- **El Documento Público.**

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos contra toda clase de personas.

- **El Documento Privado.**

El concepto de documento privado no aparece definido en la ley venezolana. Por lo tanto, se consideran documentos privados los que se otorgan las partes, con o sin testigos, y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad.

Borjas, manifiesta que “los instrumentos privados, como obra que son de los particulares que los otorgan no tienen valor probatorio mientras su firma o su estructura no estén justificadas, pues de la verdad de ellas depende toda su eficacia”.

En consecuencia el documento privado surge como manifestación de la voluntad de los particulares por sí o con la ayuda de personas versadas, pero que no tienen función pública.

Otros autores como Pietri, sostiene que “la escritura privada no es sino la confesión hecha mediante escrito de la obligación que la parte o las partes han querido contraer; entonces ella hace fe únicamente de la verdad del hecho histórico de esta confesión”.

#### **Los Documentos actuados en el proceso.**

- Partida De Nacimiento.
- Constancia de estudio.
- Contrato de prestación de servicio educativo.
- Contrato de alquiler.
- Expediente Judicial N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Perteneciente Al Primer Juzgado De Familia De La Ciudad De Huaraz, Del Distrito Judicial De Ancash.

#### **2.2.23. La Declaración De Parte.**

Según definición de Jaime Azula Camacho la declaración de parte puede concebirse como la manifestación que hace quien tiene o puede llegar a tener esa calidad, sin consideración a la forma como la efectúe, siempre que tenga significación jurídica. (CAMACHO, 1998).

Devis Echandia, Define a la declaración de parte como “la que se da dentro del proceso, de aquellas que se rinden judicialmente, antes o dentro del curso de las actuaciones, ya que cada una tiene su propia forma de ser, historicada y adquiere, cualidades en cuanto a su percusión, en la admisión vinculativa del proceso” (DEVIS,1972).

Otra de las definiciones aceptadas es la del autor colombiano Manuel Antonio Borja Niño, como “la que cuando se tiene la condición de parte y se transmite al juez o la funcionario, conocimientos de hechos preexistentes al proceso, para efectos de este se está ante especies y variantes de múltiples declaraciones (BORJA, 2001).

### **B. Regulación.**

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolucón de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolucón, las partes, a través de sus abogados y con la direccón del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime conveniente. (C.P.C. ART. 213).

Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaracón de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa. (C.P.C ART. 221).

### **C. La declaracón de parte en el proceso judicial en estudio.**

La demandante Y.L.T.M. interpone demanda de Alimentos contra E.F.G.T, a fin de que aporte la pensión alimenticia mensual la suma de Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 400.00) a favor de su menor hijo M.P.G.T, sustenta su pretensón indicando que: **a)** Con el demandado ha mantenido una relación sentimental y producto de esa relación han procreado a su menor hijo G.T.M.P, teniendo la esperanza de poder formar una familia, hecho que no ha podido realizar por la conducta negativa del demandado, quien no tuvo las intenciones de hacerlo; **b)** también agrega, que después de los hechos le pidió encarecidamente al demandado para que acudiera a su menor hijo con una pensión alimenticia, solicitándole verbalmente para que cumpla con sus obligaciones en forma directa, hecho que no prosperó debido a que el demandado siempre se ha demostrado insensible y no ha querido cumplir sus obligaciones como padre, **C)** Asimismo, manifiesta que hoy en día el sostenimiento de un menor es costoso, más si el niño se encuentra en la etapa de crecimiento y en edad escolar, toda vez que los gastos de sustento son bastante considerables, debido al alto costo no solo de los alimentos que tiene que cubrir diariamente, sino también los gastos de estudio, más aún, si el menor Garrido Tarazona Maniel Paris viene cursando estudios primarios en la Institución Educativa Particular – San Martín de Porras y se tiene que costear la lonchera, propia diaria, pasajes y recreación que diariamente suman un gasto de S/. 15.00 Nuevos Soles; también, refiere que vive con su

menor hijo en un cuarto alquilado, pagando por arrendamiento la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles mensuales, gastos que cubre la demanda, **d)** Agrega, que el demandado trabaja en una Empresa familiar “EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOVILIARIA DE SERVICIOS GENERALES – SUGARTE S.A.C”, percibiendo una remuneración mensual la suma S/. 2,000.00 Nuevos Soles y al ser una persona joven y fuerte, se encuentra en todas las condiciones y posibilidades de asumir su obligación alimentaria para con su menor hijo. (Epx. N° 00791-2014-0-0201-PJ-FC-01 distrito judicial de Áncash provincia de Huaraz 2018).

#### **2.2.24. La testimonial.**

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

LOS ELEMENTOS, que constituyen el presente concepto a nuestra opinión podemos obtener los presentes elementos;

- Pretenden llevar convicción juzgadora, para comprobar lo establecido por algunas de las partes.
- Lo más esencial es que hay la intervención de los sujetos, personas físicas, denominadas testigos.
- Se pretende obtener información de los testigos, mediante el órgano jurisdiccional.
- La declaración se obtendrá de los testigos mediante la información verbal.
- Se rinde en relación con la litis; es decir, respecto de los hechos que se han debatido en el proceso.

La prueba testimonial puede ser ofrecida, admitida y ordenada su desahogo y no desahogarse por alguna causa, por ejemplo hemos tomado los siguientes;

1. Que el testigo esté exento de declarar.
2. Que el testigo no haya sido localizado.
3. Que el testigo haya salido del país y se ignore su paradero.
4. Que el testigo esté exento de declarar.

5. Que el testigo sea llevado a declarar pero manifieste que ignora los hechos sobre los que se le pretende interrogar.

### **B. Regulación.**

Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley. (C.P.C. ART. 222).

### **C. Testimonial En El Proceso Judicial En Estudio.**

De los argumentos contenidos en el escrito de apelación se infiere que el demandado denuncie error de hecho cometido en la resolución impugnada, al haberse fijado una pensión alimenticia, sin tener en cuenta sus posibilidades económicas, sus demás obligaciones alimentarias son sus tres menores hijos, son su hija K.A.G.T y con sus progenitores y sin tener en cuenta también los ingresos económicos de la demandante.-

Respecto al primer argumento de la apelación, debe tenerse en cuenta que la Juez de la causa con claridad meridiana en el considerando octavo ha desarrollado el presupuesto relacionado a la posibilidad económica del obligado, sin embargo, cabe advertir que de conformidad con lo prescrito en el artículo 481 ° del acotado Código no es indispensable investigar los ingresos económicos , obligado a acudir con los alimentos, por lo que el hecho de que en los procesados de esta naturaleza no se acredite de manera fehaciente los ingresos del obligado, no es óbice para fijar una nueva pensión alimenticia, por lo que de no ser así se correría el riesgo de que un menor subsiste con una pensión irrisoria que n siquiera pueda cubrir sus más elementales necesidades, lógicamente esta pensión alimenticia tiene que ser prudencial.-

Respecto a que no se ha tenido en cuenta sus demás obligaciones alimentarias, se desprende que se encuentra garantizado su propio derecho alimentario y el de sus menores hijos debió a que mantiene una situación de hecho al hacer vida en común; por parte la hija del demandado, K.A.G.T, según la partida de nacimiento de fojas veintiuno, el día tres de junio del dos mil catorce ha cumplido la mayoría de edad, y el demandado no ha acreditado que esté siguiendo estudios superiores con éxito o subsista el estado de necesidad que esté siguiendo estudios superiores con éxito, para hacerse merecedora a una pensión alimenticia conforme a lo previsto en el artículo 483 del Código Civil. Así mismo respecto a la obligación que el demandado tiene con sus progenitores debe tenerse presente que en orden de prelación respecto a la obligación



alimenticia, los padres se encuentran considerados en el **tercer orden** de acreedores alimentarios, ello aunado al hecho de que la obligación alimentaria frente a los padres es recíproca y proporcional entre todos los hijos”; por lo que resulta por decir lo menos inaudito que ahora se pretenda hacer creer que al momento de emitirse la sentencia de primera instancia no se ha tenido en cuenta sus demás obligaciones externo que ha sido valorado por la señora Juez en el fundamento noveno de dicha sentencia.-

Respecto a que no se ha tenido en cuenta los ingresos que obtiene la demandante, estas alegaciones no configuran per se un cuestionamiento sobre un error incurrido en la resolución materia de grado, su impertinencia como argumento de un recurso de apelación en proceso de esta naturaleza merece que sean desestimados de plano por este Órgano Jurisdiccional; sin embargo, debe señalarse que el demandado acudiría con doscientos veinte nuevos soles a su hija, es decir siete nuevos soles diarios aproximadamente que con las justas cubrirá los gastos de alimentación correspondientes al desayuno y el almuerzo, debiendo la madre asumir los otros gastos como son la cena, vivienda, salud, recreación, educación, prendas de vestir, artículos de aseo personal y otros, por lo que evidentemente la suma fijada no cubre ni siquiera el treinta por ciento de los gasto que seguramente ocasiona la manutención de los niños, por lo que resulta deleznable que el demandado en su condición de padre intente disminuir la mínima pensión fijada para su hijo, demostrando con ello sólo el hecho de que no tiene ni la menor idea de cuan costoso y sacrificado resulta asumir la manutención de un niño; por lo que a fin de resolver procesos de esta naturaleza no debe perderse de vista que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, por ello lo esencial para su otorgamiento radica en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. (Epx. N° 00791-2014-0-0201-PJ-FC-01 distrito judicial de Áncash provincia de Huaraz 2018).

#### **2.2.25. La sentencia.**

Resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

Así mismo fue fundada en parte y confirmada en segunda instancia en el proceso de alimentos

que figura en el Exp. N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01 distrito judicial de Áncash provincia de Huaraz 2017.

#### **2.2.26. La Regulación De Las Sentencias En La Norma Procesal Civil.**

El artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.27. Estructura de la sentencia.**

Comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

#### **2.2.27. Los Principios relevantes en el contenido de una sentencia.**

El sistema legal peruano previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

El principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

### **2.2.28. Los principios de la motivación de las resoluciones judiciales**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006).

Los órganos jurisdiccionales deben motivar ya que es un deber y un derecho de los justiciables, la importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

### **2.2.29. Las Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006).

### **2.1.30. La fundamentación de los hechos.**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para (Michel Taruffo. 1987), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### **2.2.31. La fundamentación del derecho.**

Igartúa (2009) En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

### **2.2.32. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

#### **A. Una motivación debe ser expresa.**

El juzgador expide una sentencia donde consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

#### **B. Una motivación debe ser clara.**

Imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

#### **C. Una motivación debe respetar las máximas de experiencia**

La vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **D. Una motivación como justificación interna.**

La sentencia, es la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica).

Es suficiente la justificación interna, es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

#### **E. Una motivación a ser suficiente.**

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.33. Consulta en el proceso de alimentos.**

#### **Nociones.**

La sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

### **2.2.34. La Regulación de la consulta.**

La disposición prevista taxativamente en el artículo 423 del Código Civil, enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos; así mismo el código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, regula

el derecho de alimentos a favor de menores de edad, el mismo que en su Art. 92° prescribe que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

#### **2.2.35. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia de primera y segunda instancia se ratificó la pensión alimenticia el monto de Doscientos veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 220.00), la pretensión que regirá desde el siguiente día de notificado al demandado con la demanda y oficiándose al Banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a favor de la demandante en representación de su menor hijo, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: de alimentos Expediente N° 00791-2014-0-0201-PJ-FC-01, distrito judicial de Áncash provincia de Huaraz 2018.

#### **2.2.36. La Identificación de la pretensión como resultado en la sentencia.**

Conforme a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: de alimentos Expediente N° 00791-2014-0-0201-PJ-FC-01, distrito judicial de Áncash provincia de Huaraz 2018.

#### **2.2.37. El Desarrollo de instituciones jurídicas previas.**

##### **A. El matrimonio.**

En el Código civil (Artículo 234°) el matrimonio “es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formaliza con sujeción a las disposiciones de éste código, a fin de hacer vida en común”.

Según BOSSERT (1989) “desde el punto de vista sociológico constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual”.

Según JOSÉ Arias (1979), el matrimonio “es la unión permanente, exclusiva y lícita (lo que implica afirmar que se han respetado las exigencias legales de forma y fondo) del hombre y la mujer.

## **B. La familia.**

La Familia es un conjunto de personas que están unidas por vínculo de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamadas padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (Machicado 2009).

Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio (Mallqui y Momethiano, 2001).

## **C. La Importancia de la familia.**

La familia es la célula central básica de nuestra sociedad, puesto que toda innovación social influye sobre la familia, especial característica de todo pueblo o nación. (Mallqui y Momethiano, 2001).

### **2.1.38. La Naturaleza jurídica.**

Manrique (2013).

#### **A) La Tesis Patrimonial:**

Los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

#### **B) La Tesis no Patrimonial:**

Los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo. (Ruggiero, Cicuy y Giorgino).

### **2.2.38. Los Alimentos.**

“La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos pero la pensión de alimentos manifestación

concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)”. (Tafur y Criña, 2007, p. 61).

“Suministrar a alguna persona lo necesario para su manutención y subsistencia, arregladamente al estado civil, a la condición social y a las necesidades y recursos del alimentista y del pagador” (Diccionario de la lengua española, 1970 Tomo I).

“ Las asistencias que por la ley, contratos o testamentos se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación, cuando el alimentista es menor de edad” ( Cabanellas, Guillermo, 1982).

“ Llamase alimentos , la asistencia que por ley, da una persona a otra para su manutención que por ley, da una persona a otra para su manutención y subsistencia, proporcionándole comida, bebida, vestido, habitación y asistencia médica; y además, cuando es menor de edad, educación e instrucción profesional”.(Pino Remigio, 1965. Pág. 200).

### **Regulación.**

Realmente y esencia, es poca la diferencia entre la definición que hizo el Código civil de 1936 (derogado), con la que establece el actual Código civil. A decir, se corrigió la mención que hacía el código derogado- primer párrafo, última parte, en lo referente a “la posición social de la familia” (código de niños y adolescentes, 1984) que en la vigencia ley civil nacional lo precisa como “situación y posibilidades de la familia” (Código civil colombiano artículo 413); empero, en rattoo essendi se trata del mismo espíritu de la norma.

### **La pensión alimenticia.**

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas (Tafur y Criña 2007).

### **2.2.39. Proceso De Alimentos.**

El alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción.



Según nuestra legislación actual hay un proceso alimentario propio para los niños y adolescentes que se tramita conforme a las reglas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil.

Dentro del proceso de alimentos se considera a la acción de alimentos en sí y a las que se derivan de ésta: aumento, reducción, cambio en la forma de prestar los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimenticia.

En el proceso de alimentos se discuten tanto el conflicto de intereses como la incertidumbre con relevancia jurídica que nos habla el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Se discute el conflicto de intereses, cuando el derecho reclamado se sustenta en prueba que, en forma indubitable, acredita la existencia del vínculo familiar invocado; puesto que, en este caso, el derecho está sancionado por una norma sustantiva. En cambio, cuando se trata de alimentos reclamados por un simplemente alimentista, se presenta la discusión de una incertidumbre con relevancia jurídica, porque dicho derecho está reconocido en el artículo 415° del Código Civil a condición que el demandante cumpla con las exigencias que la ley le impone; exigencias a las que nos hemos referido al abordar el tema de los alimentos para los simplemente alimentistas. Hay incertidumbre porque el derecho puede ser declarado o no, según el caso.

#### **2.2.40. Comparecencia al Proceso.**

La comparecencia es la facultad que tienen las personas para presentarse ante los órganos jurisdiccionales como demandantes o demandados a fin de que sus derechos sean reconocidos.

El que demanda, lo hace a través de un primer escrito exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su pretensión; a su vez el demandado, por el principio contradictorio, mediante su escrito de contestación a la demanda, si considera que lo reclamado no se ajusta a la verdad de los hechos o carece de fundamento legal, hace valer los medios defensivos que traspasa la ley, contradiciendo y oponiéndose a las pretensiones del actor.

El Código Procesal Civil establece en el artículo 57°, de modo general, "Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la su cesión indivisa u otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en el proceso". Es parte material la persona que es titular, activa o pasiva de la relación jurídica sustantiva, es decir, es parte del presunto derecho agraviado o agente del presunto agravio cometido.

La excepción a la regla general es que no todas las personas pueden comparecer al proceso directamente, esta facultad sólo está reservada a los que tienen capacidad civil de goce y ejercicio, porque la ley las considera idóneas para ello atendiendo a sus cualidades personales, que tienen capacidad de actuar. La capacidad de goce la tienen todos los seres humanos sin excepción, desde el nacimiento hasta la muerte; la de ejercicio es la que se adquiere a la edad de 18 años (CORNELIO, 1994).

#### **2.2.41. Características del Proceso de Alimentos.**

Según Bautista y Herrero (2007) citaremos a los siguientes:

- a) **Reciproca:** Porque, el que los otorga también tiene derecho a solicitarla.
- b) **Proporcionalidad:** en relación a las posibilidades del que los otorga y a las necesidades del solicitante.
- c) **A Prorrata:** es la división de la fortuna de los deudores.
- d) **Subsidiaria:** por la incapacidad de los parientes cercanos, la prestación recae en los parientes lejanos.
- e) **Imprescriptible:** porque no se extingue con el paso del tiempo.
- f) **Irrenunciable:** porque no se puede renunciar a excepción de las pensiones vencidas.
- g) **Intransigible:** porque no se puede transar entre las partes.
- h) **Incomprensible:** porque no se extingue a partir de las concesiones recíprocas.
- i) **Inembargable:** porque no se puede embargar.

#### **2.2.42. Las Procedimentales y Competencia.**

Corresponde el conocimiento de este proceso al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El juez rechazará cualquier cuestionamiento

de competencia por razón del territorio (artículo 560° del Código Procesal Civil).

La obligación alimenticia se encuentra regulada en el Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes, la cual regula las diversas situaciones cada una de las cuales tiene una vía procedimental propia y una competencia determinada.

Conforme a la Ley N° 28439 (ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos) publicado el 28 de diciembre del 2004, en el diario oficial El Peruano. Se han modificado el artículo 547° del Código Procesal Civil y artículo 96° del Código de Los Niños y Adolescentes, respecto a la competencia en materia del proceso de alimentos.

Se desprende del artículo 547° del Código Procesal Civil, los Jueces de Paz Letrados conocen el proceso sumarísimo de alimentos; en esta nueva norma se aprecia que ya no se exige prueba indubitable del entroncamiento o vínculo familiar.

De igual forma podemos observar en el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Asimismo, establece también que es competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Asimismo, tenemos al Juez de Familia para conocer estos procesos en segundo grado, siempre y cuando los procesos mencionados hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

#### **2.2.43. La Demanda.**

Según la opinión versada del procesalista Jorge Monroy Gálvez, la demanda es una

declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido.

Como bien se ha señalado, la demanda es el escrito mediante el cual se entabla o inicia un proceso. Es el primer paso de la actividad jurisdiccional del Estado. Es un acto constitutivo de la relación procesal porque con la demanda se inicia la instancia y el Juez y las partes quedan sujetas a su planteamiento. Por lo general con la demanda se fija la competencia y la materia de la sentencia aunque no los límites de ésta, por cuanto el juzgador debe ceñirse además a los hechos alegados en la contestación referente a los puntos de la controversia (AGUILAR CORNELIO, 1994).

Requisitos de la demanda:

1. Deberá ser presentada por escrito y en ella se designará el juez ante quien se interpone.
2. Se consignará el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
3. Se indicará el nombre y dirección domiciliaria del demandado.
4. El petitorio contendrá la solicitud de otorgamiento de pensión alimenticia.
5. Luego se consignarán los fundamentos de hecho que sustentan el petitorio, enumerados y en forma precisa, con orden y claridad.
6. En seguida la fundamentación jurídica del petitorio; el monto de la pensión que se solicita; la indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
7. Los medios probatorios serán ofrecidos en la demanda, anexando los documentos correspondientes a los mismos; los pliegos cerrados de posiciones a los que deberán contestar el demandado o los testigos; pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial de ser el caso; también serán ofrecidos los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante.
8. La demanda será firmada por el demandante o de su representante legal con la dación de la Ley N° 28439 ya no será exigible la firma de abogado en los procesos de alimentos.
9. En los anexos se acompañará además de las pruebas: copia del documento de identidad del demandante; la prueba de la representación legal (ejemplo partida de nacimiento del menor); copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos Judiciales cuya materia se encuentra sujeta a

dicho procedimiento previo (por el momento la conciliación extrajudicial sobre alimentos es facultativa).

#### **2.1.44. Contestación de la Demanda, Excepciones y Defensas Previas.**

Al contestar la demanda se deberá de observar, en lo que corresponda, los requisitos previstos para la demanda. Debiendo el demandado pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, La respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados. Debiendo reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. Expondrá los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.

Además deberá de ofrecer los medios probatorios en el escrito de contestación. Solo se admiten los medios probatorios de actuación inmediata.

No procede la reconvencción en el proceso sumarísimo, ni en el proceso único. Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda.

Las tachas u oposición sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata que ocurrirá durante la audiencia.

El juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última **Declaración Jurada** presentada para la aplicación de su Impuesto a la Renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una **certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada** (artículo 564° del Código Procesal Civil).

#### **2.2.44. Audiencia Única.**

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de diez días de contestada la demanda. Las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia. El orden que seguirá la audiencia será el siguiente:

##### **A) Excepciones y defensas previas:**

1. Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
2. Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas. Que deberán ser de

actuación inmediata.

3. Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: Declara saneado el proceso.

**B) Saneamiento del proceso:** Declarará la existencia de una relación jurídica válida.

**C) Conciliación Judicial:**

1. El juez propone fórmula conciliatoria.
2. Podrá producirse.
3. Desacuerdo en la fórmula conciliatoria por las partes. Entonces seguirá el proceso.
4. Acuerdo de las partes aceptando la fórmula conciliatoria. Si se produjera conciliación judicial el juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez emite una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta.

**D) Enumeración de los puntos controvertidos:**

De no haber conciliación, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos, referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Rechazando los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes.

**E) Actuación de Pruebas:**

Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios. Siendo medios de prueba típicos: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos previstos en el artículo 192° del Código Procesal Civil y están constituidos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los Abogados que así lo solicitan.

## **F) Sentencia:**

El juez puede dictar sentencia en la audiencia única, luego de escuchados los alegatos de los abogados. Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

### **2.2.45. Cuestiones Procesales.**

El demandante de alimentos se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte unidades de referencia procesal (artículo 562° del Código Procesal Civil).

Presentada la demanda, el juez puede prohibirle al demandado la salida del país en tanto no garantice el cumplimiento de la asignación anticipada.

Además, puede solicitarse informe al centro de trabajo del demandado sobre su remuneración, estando el empleador obligado a proporcionar la información solicitada. Si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

### **2.2.46. Efectos de la Sentencia de Alimentos.**

La sentencia por concepto de alimentos, tiene los siguientes efectos:

- a) Obligación al pago inmediato de suma determinada fijada por período adelantado.
- b) Mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos es exigible al obligado la Constitución de garantía suficiente, a criterio del Juez.
- c) El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada.
- d) En caso que el pago de la pensión alimenticia sea inejecutable, los acreedores alimentarios puedan iniciar acción de prorrateo (artículo 95° Código de los Niños y Adolescentes).
- e) La omisión del cumplimiento de la sentencia que ordena prestar alimentos constituye delito tipificado en el artículo 149° del Código Penal.
- f) El incumplimiento del pago de la pensión alimentaria puede originar la suspensión de la patria potestad del obligado, si éste tiene esta potestad

(artículo 75° Código de los Niños y Adolescentes).

- g) El incumplimiento del pago de alimentos puede tener como consecuencia la suspensión del derecho de visitar a los hijos (artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes).
- h) Concluido el proceso, se practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de demanda.
- i) Si la sentencia es desfavorable y el demandante está percibiendo asignación anticipada de aumentos, este queda obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el Secretario de Juzgado.
- j) Pedir al obligado constituya garantía hipotecaria u otro tipo, mientras esté vigente la sentencia que ordene la prestación de alimentos.
- k) Solicitar el embargo de las rentas, y bienes del deudor para asegurar el cumplimiento de la obligación.

#### **2.2.47- Exoneración de alimentos.**

Según (Campana, 2003, p. 173).

El proceso de disminución de su capacidad económica, tanto así que ponga en peligro su propia subsistencia, o en su defecto, lo que lleva a la categoría de tal, este puede solicitar se le exonere de la obligación de seguir prestando los alimentos.

Esta se encuentra regulado en el artículo 483 del código civil, Si el obligado a una prestación alimentaria en el supuesto que se encontrara en estado delicado o grave, o si en el alimentista ha desaparecido la obligación, ya sea que han adquirido mayoría de edad, podrá solicitar la exoneración de alimentos.

#### **2.2.48. Las Causales de exoneración de alimentos.**

Tafur y Criña (2007), mencionan:

1. Por Haber disminuido los ingresos del obligado. Este causal tiene por finalidad proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia que pudieran depender de él.
2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista Cuando el alimentista



dispone de medios propios para atender a su subsistencia; (ver. si recibe una herencia) o pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos (si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud) si el alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial.

3. Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad. La ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente (hasta los 28 años de edad) (PP. 195-196).

#### **2.2.49. Exoneración de alimentos en la jurisprudencia.**

“la interpretación correcta del art. 415 del CC; es que la pensión alimenticia regulada en tal art. Es a favor de los hijos extramatrimoniales no reconocidos, lo cual solo rige hasta los dieciocho años, salvo que el alimentista no pueda proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental” (C.A.S. N° 208-2001- Moquegua).

#### **2.2.50. Fundamentos de la Obligación Alimentaria.**

Es evidente que con el correr del tiempo, la solidaridad humana se ha puesto de manifiesto en forma más eficaz y contundente que en épocas pasadas. (Campana Manuel, 1997).

Según (Palacios Pimentel, 1987), que el ser humano desde sus primeros años de vida se halla incapacitado para sobrevivir por su propio esfuerzo, por su actividad de trabajo. Esta situación de desamparo está ya prevista por la naturaleza en beneficios incluso de los animales irracionales, desde que nacen y alcanzan un tiempo determinado, especialmente tratándose del hombre para el cual este estado se proponga por un tiempo mayor.

#### **2.2.51. Jurisprudencia Sobre Los Alimentos.**

**Exp. 00055-2017- ICA**

**JUEZ ORDENA QUE MUJER PASE PENSIÓN DE ALIMENTOS A SUS HIJOS**

Tratándose de que la demandada pase pensión alimenticia sus menores hijos ya que la misma dejó al cuidado del demandante y este manifestó que solo trabajaba como chofer y no le alcanzaba para mantener a sus dos menores hijos.

### **CAS 3839-2013, Lambayeque**

#### **ESTADO DE NECESIDAD EXIME DE PRESTAR PENSIÓN ALIMENTICIA AL CÓNYUGE**

las razones jurídicas esgrimidas por los jueces de mérito para desestimar la petición de alimentos, se puede concluir que en efecto los juzgadores han examinado los criterios que fija el artículo 481° del Código Civil para el otorgamiento de dicha prestación, llegando a la conclusión que en este caso no se presenta uno de los presupuestos para sustentar el pago de los alimentos, esto es, que el obligado tenga los recursos necesarios que le permitan proveer los alimentos sin poner en peligro su propia subsistencia, pues, en virtud a la valoración conjunta y razonada de las pruebas, han podido establecer que el demandante es una persona de edad avanzada cuenta con sesenta y ocho años de edad-, lo cual no le permitiría acceder a un puesto de trabajo en calidad de dependiente; asimismo, es evidente que al gozar de auxilio judicial su situación económica es paupérrima, por lo que imponerle la obligación de acudir con una pensión de alimentos a la demandada sería privarlo del elemento básico para su propia subsistencia, más aún si la demandada tiene hijos mayores de edad, quienes tienen la obligación de asistir a sus padres, en virtud lo dispuesto en el artículo 478° en el Código Civil; debiendo agregarse a ello que pretender arribar a una conclusión distinta importaría valorar nuevamente el caudal probatorio, labor que es ajena a la naturaleza del recurso de casación, el cual está orientado a observar solo los errores de derecho.

### **Cas 3016-2002, Loreto**

#### **ALIMENTISTA QUE NO CONCLUYÓ LA SECUNDARIA DESPUÉS DE LA MAYORÍA DE EDAD PIERDE PENSIÓN DE ALIMENTOS**

Se trata de la exoneración de alimentos, ya que el alimentista tiene el derecho a percibir alimentos por parte de sus padres sin importar su condición de hijo matrimonial o extramatrimonial, la ley concede este beneficio a los hijos mayores de 18 años, que sigan estudiando con éxito hasta los 28 años de edad. Se observó que el alimentista no obtuvo calificaciones aprobatorias o exitosa ya que en el artículo 424° del Código Civil, contiene un

término bastante subjetivo al no precisar qué parámetros se debe seguir para determinar si los estudios profesionales se están llevando de manera exitosa. Así, como la norma no establece estándares numéricos para determinar el éxito en los estudios, el juzgador, en aplicación de su facultad discrecional, consideró que era suficiente que la alimentista obtenga un promedio ponderado acumulativo aprobatorio en sus estudios universitarios.

## **2.2.52. Instituciones Sobre Alimentos De Acuerdo A La Normatividad**

### **A. Reducción De Alimentos.**

Del Código Civil en el artículo 482, prescribe que la pensión alimenticia se reduce según la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

### **B. Variación De Los Alimentos.**

El artículo 484 del Código Civil, la cual el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esa medida.

### **C. Prorrateo De Alimentos.**

En el artículo 477 del Código Civil, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

### **D. Exoneración de alimentos.**

En el artículo 483 del Código Civil, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Con la vigencia de la ley 29486, se exige a cualquier deudor alimentario que pretenda accionar judicialmente, exoneración, reducción, variación o prorrateo de alimentos, acreditar encontrarse al día en la pensión alimenticia a la que estuvo obligado, posición parecida pero no similar al requisito de procedibilidad que se exige a la persona que pretenda accionar judicialmente divorcio por la causal de separación de hecho y cuyo sustento normativo se encuentra previsto en la ley 27495, y previsto en el artículo 345-A del Código Civil.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL.

**Alimentos.** “Como todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica”. En caso de ser menor de edad el alimentista, el concepto legal – señalado en dicho artículo se hace extensivo a “su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. (Código civil Art. 472).

**Asistencia Familiar.** Es hablar de la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia. (Pedro, 1980).

**Acto Jurídico Familiar.** Son aquellos actos jurídicos familiar a aquellos “actos vinculados lícitos que tengan por fin inmediatos el emplazamiento en el estado de familia o la regularización de las facultades emergentes de los derechos subjetivos familiares. (Díaz, 1989)

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Demanda.** la demanda es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido.( Jorge Monroy Gálvez, 2010).

**Declaraciones Juradas.** Es una declaración Juramentada. se realiza por mandato legal y constitucional, en la que un funcionario público informa sobre todos los ingresos, bienes y rentas que posee o percibe. ([https://apps.contraloria.gob.pe/packanticorrupcion/declaracion\\_jurada.html](https://apps.contraloria.gob.pe/packanticorrupcion/declaracion_jurada.html)).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Derecho de alimentos.** Concentra derechos humanos fundamentales, como la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación y la recreación; siendo el juicio de alimentos el instrumento para que los mismo se hagan efectivos (DEMUS ,1995).

Es la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos, es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Es un proceso judicial encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. La acción de alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano (AGUILAR LLANOS, 1998, pág. 18).

**Derechos del Niño.** son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. (Nuevo código de los niños y adolescentes, 1998).

**Derecho y Familia.** El conjunto de normas y de principios concernientes al reconocimiento y estructura del agregado natural que recibe el nombre e familia; a las funciones que el mismo agregado llena y debe llenar, del punto de vista de la formación y protección de los individuos que lo integran; a las relaciones de estos individuos entre sí y con el agregado, como a los de éste con la sociedad civil, con la sociedad política y con los diversos órganos constitutivos de la una y de la otra; y, por último, a las instituciones apropiadas para su preservación y, según las circunstancias, para su restauración o reintegración” (Rebora, 1945).

**Distrito Judicial.** Es parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Es el Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación

judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Es claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio (Cabanellas, 2011)

**Evidenciar.** Hacer patente manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**El principio del interés superior del niño o niña.** Es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños. (Nuevo código de los niños y adolescentes, 1998).

Finalmente, podemos afirmar que el principio de interés superior del niño guarda una fuerte carga axiológica, en la medida en que se basa en la dignidad del ser humano, lo que se traduce en que justamente sea este principio la base de toda medida i política adoptada a favor de la infancia. Actuando este principio como norma orientadora de todas las medidas que adopten las autoridades judiciales o administrativas (Primera conclusión del I Pleno Jurisdiccional de Derecho de Familia (Ica 1997)).

**Jurisprudencia** La ciencia del derecho. El derecho científico. La ciencia de lo justo de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. (Cabanellas, 2011).

**La Familia.** La familia es la única institución en la que el ser humano nace, vive y muere; por ello no debe olvidarse que su regulación responde al deber y necesidad de protegerla, debido a su importancia para el desarrollo de la persona y la sociedad. Bien dijo San Juan Pablo II que: "En la familia se fragua el futuro de la sociedad" (Juan, 1981).

**Lecho conyugal.** El que usan los esposos durante el matrimonio. Ha sido siempre objeto de disposiciones jurídicas especiales, por motivos de índole principalmente personal o afectiva. Entendemos que, conforme a ciertas prácticas modernas, de dualidad de lechos en el

matrimonio, no rigen las disposiciones que a continuación se transcriben, cuando se refieren "al lecho conyugal", es decir, a una sola cama.( López del Carril Julio, 1984).

**Matrimonio:** “es la unión permanente, exclusiva y lícita (lo que implica afirmar que se han respetado las exigencias legales de forma y fondo) del hombre y la mujer (José Arias, 1979).

**Niño.** Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. (Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, 1998)

**Normatividad.** (Teoría General del Derecho) Es la regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Cabanellas, 1998).

**Pago de Alimentos:** Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (cónyuge, hijo, padre, hermano). También puede solicitarse el aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción o cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia.

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Drae, s.f).

**Parentesco y Filiación.** La familia da origen al parentesco, pues éste lo forman las vinculaciones o lazos existente entre los miembros de ella (Valencia, 1978).

**Patria Potestad.** Es La esfera de las relaciones internas, hoy se contempla generalmente a la patria potestad como un deber o función de los padres (Castan, 1960).

**Pensión de Alimentos.** Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente. Es todo aquello que se necesita para el sustento del menor, entendiendo por alimentos no solo lo comestible sino también las necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo. La contribución de cada uno de los obligados será, en principio,



proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe. (Alex, 2005).

**Personalísimo.** “En atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determina en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, siendo el propio legislador el que establece quiénes son las personas obligadas a suministrar alimentos y quiénes las que tienen derecho a recibirlos”. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alimentos op. cit., p.25).

**Principio del Interés Superior del Niño:** En esta medida Baeza define este principio como “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar” (BAEZA CONCHA, 2002).

**Recién Nacido.** Un neonato o recién nacido es un bebe que tiene 27 días o menos desde su nacimiento, bien sea por parto o por cesárea. La definición de este período es importante porque representa una etapa muy corta de la vida; sin embargo, en ella suceden cambios muy rápidos que pueden derivar en consecuencias importantes para el resto de la vida del recién nacido. El término se ajusta a nacidos pretérmino, a término o pasados los 9 meses del embarazo. (Código de los Niños y Adolescentes, 1998).

**Sentencia de pensión de alimentos.** Es la decisión del Juez de Familia o Juez de Paz Letrado que pone fin a una controversia en materia de familia, como es la pensión de alimentos y le otorga al hijo alimentista un derecho reconocido por la ley, que consiste en la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté unida a ella por lazos de parentesco o consanguinidad, con la finalidad de que el menor alimentista pueda satisfacer sus necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y necesidades psicológicas y recreo. Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos.

**Techo.** El concepto se refiere al elemento o sector que se ubica en la zona superior de una construcción o de un vehículo para cerrarlo y cubrirlo. (Requejo Oscar, 1991)

**Variable.** Función real definida sobre una población finita o una muestra, que toma los valores de cada una de las modalidades de un atributo, y a las que asocia una distribución de frecuencias. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

**Vestido.** Es una prenda (o conjunto de prendas) que se utiliza para cubrir el cuerpo. (Valencia Zea Arturo, 1978).

### **III. HIPOTESIS**

El estudio no evidencia hipótesis; porque abarca el estudio de una sola variable que es la Calidad de las sentencias. Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto de las sentencias existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se situó por los objetivos.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo Y Nivel De Investigación**

##### **4.1.1. Tipo De Investigación:** cuantitativo – cualitativo (mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **4.1.2. Nivel De La Investigación:** Explicativo - Descriptivo

Explicativo: Su objetivo es la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquéllos.

Son estudios de alto nivel que generan teorías, leyes o enunciados totalmente novedosos. Son de gran complejidad y por lo general sus resultados pasan a ser de revisión obligatoria para los profesionales de ese campo. Está dirigida a responder a las causas de los eventos físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno o por qué dos o más variables se relacionan. Hay predominio de explicación, descripción y correlación. Es aquella que tiene relación causal, no solo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. (Ávila Acosta R,B. 2001).

Descriptivo: El procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño De Investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No Experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal O Transaccional:** los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.3. Objeto De Estudio Y Variable En Estudio.**

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos expediente judicial N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **4.4. Fuente De Recolección De Datos.**

La fuente será del expediente judicial N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **4.5. Procedimiento De Recolección, Y Plan De Análisis De Datos.**

Se ejecutará por etapas, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **4.5.1. La Primera Etapa Abierta Y Exploratoria:**

Actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2. La Segunda Etapa: Más Sistematizada, En Términos De Recolección De Datos.**

Actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **4.5.3. La Tercera Etapa: Consistente En Un Análisis Sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Instrumento a usar para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.6. Consideraciones Éticas.**

El estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

#### **4.7. Rigor Científico.**

Para poder asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

La elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

**V. RESULTADOS:**

**Cuadro n°1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0079-2014-0-0201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018**

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIAS EMPÍRICAS	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		





<b>Postura de las partes</b>	<p>obligaciones como padre, <b>C)</b> Asimismo, manifiesta que hoy en día el sostenimiento de un menor es costoso, más si el niño se encuentra en la etapa de crecimiento y en edad escolar, toda vez que los gastos de sustento son bastante considerables, debido al alto costo no solo de los alimentos que tiene que cubrir diariamente, sino también los gastos de estudio, más aún, si el menor G.T.M.P viene cursando estudios primarios en la Institución Educativa Particular – San Martín de Porras y se tiene que costear la lonchera, propia diaria, pasajes y recreación que diariamente suman un gasto de S/. 15.00 Nuevos Soles; también, refiere que vive con su menor hijo en un cuarto alquilado, pagando por arrendamiento la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles mensuales, gastos que cubre la demanda, <b>d)</b> Agrega, que el demandado trabaja en una Empresa familiar “EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOVILIARIA DE SERVICIOS GENERALES – SUGARTE S.A.C”, percibiendo una remuneración mensual na S/. 2,000.00 Nuevos Soles y al ser una persona joven y fuerte, se encuentra en todas las condiciones y posibilidades de asumir su obligación alimentaria para con su menor hijo.-/</p> <p><b>2.- Auto admisorio.</b></p> <p>Mediante resolución número UNO, de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce obrante a folios dieciséis a diecisiete, se admitió a trámite la demanda, vía Proceso único, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días, para que cumpla con absolver, bajo apercibimiento de declararse rebelde.-</p> <p><b>3.- Contestación de demanda</b></p> <p>El demandado mediante escrito de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce obrante de folios cuarenta y nueve a cincuenta y dos, contesta la demanda pronunciándose a cada uno de los hechos de la demanda, indicando que: <b>a)</b>Es verdad que con la demandante mantuvo una relación sentimental y producto de ello procrearon a su menor hijo G.T.M.P, sin embargo, es verdad que hayan tenido un proyecto de formar una familia y que no se haya podido concretizar por su conducta negativa, lo cierto es que como cualquier persona tuvieron una relación sentimental y que terminó por incompatibilidad de carácter de ambos; <b>b)</b>Así mismo, manifiesta que no es verdad que la demandante le haya solicitado en forma directa la prestación de alimentos, como tampoco es verdad que se haya mostrado insensible y que no haya cumplido con su obligación de padre, pues de acuerdo a sus posibilidades siempre le ha venido atendiendo con la pensión alimenticia a</p>	<p>Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. <b>Si Cumple</b></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su menor hijo, entregándole en forma directa a la demandante, incluso en el año 2010 ha tenido en su poder al menor en la ciudad de Lima, donde realizó estudios en la Institución Educativa Pública Inicial N° 377 “Divino Niño Jesús”, donde demostró excelencia al haber obtenido nota sobresaliente de “A” en todos los cursos; C) También agrega, que siempre ha cumplido dentro de sus posibilidades con su menor hijo, y no es cierto que la actora no tenga ingresos y no puede trabajar por estar al lado de su menor hijo, falsedad que se evidencia por cuanto el menor ya cuenta con ocho años de edad y no requiere de estricto cuidado como pretende hacer creer la actora; ahora bien, respecto a sus ingresos la demandante tiene ingresos suficientes en su condición de EMPRESARIA por ser socia de la EMPRESA CONSTRUCTORA AGRÍCOLA MINERA SAN PEDRO MTR S.R.L., la misma que han organizado en sociedad con su señor padre y su hermanos, donde la actora tienen cargo de SUB- GERENTE., Empresa que se dedica a las actividades de Construcción y Minería obteniendo grandes márgenes de utilidades, reportando de esta manera ingresos suficientes para vivir holgadamente, lo que evidentemente dista mucho de los ingresos que obtiene como conductor en trabajos de carácter eventual, percibiendo un ingreso mensual promedio de S/. 750.00 Nuevos Soles, y no siendo verdad que trabaja en la EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DE SERVICIOS GENERALES SUGARTE S.A.C, percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,000.00 Nuevos Soles, conforme indica la demandante, <b>d)</b> agrega, que el demandado cuenta con carga familiar, y tiene cuatro hijo más: A.P.G.C de 02 años de edad, R.S.G.A de 04 meses de nacido, K.A.G.T de 18 años de edad y N.S.G.C. de 05 años de edad, igualmente asume los gastos de sus señores padres don P.G.L de 78 años de edad y F.T de G. de 78 años de edad, quienes por su avanzada edad no tienen posibilidades para afrontar sus necesidades mínimas de subsistencia.-/</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Diseñado Por La Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia De Primera Instancia En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz.

Nota. La Búsqueda E Identificación De Los Parámetros De La Introducción Y De La Postura De Las Partes, Se Realizó En El Texto Completo De La Parte Expositiva Incluyendo La Cabecera.

**Lectura.** El Cuadro N°1, Muestra Que La Calidad De La **Parte Expositiva De La Sentencia De Primera Instancia** Fue De Rango: **Alta**. Se Derivó De La Calidad De La Introducción, Y La Postura De Las Partes, Que Fueron De Rango: Alta Y Alta, Respectivamente. En La Introducción, Se Encontraron Los 5 Parámetros Previstos: El Encabezamiento; El Asunto; La Individualización De Las Partes; Los Aspectos Del Proceso; Y La Claridad. Por Su Parte, En La Postura De Las Partes, Se Encontraron 4 De Los 5 Parámetros Previstos: Explicita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandante; Explicita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandado; Explicita Y Evidencia Congruencia Con Los Fundamentos Fácticos Expuestos Por Las Partes, Y La Claridad; Mientras Que 1: Explicita Los Puntos Controvertidos O Aspectos Específicos Respecto De Los Cuales Se Va Resolver, No Se Encontró.

**Cuadro N° 2: Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Primera Instancia Sobre Alimentos; Con Énfasis En La Calidad De La Aplicación Del Principio De Motivación De Los Hechos Y La Motivación Del Derecho En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz. 2018.**

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y EL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIAN	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIAN A	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p><b>III.- CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El derecho a los alimentos es un derecho fundamental reconocido por el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; cuya naturaleza, fundamento, finalidad y carácter necesario deriva de la propia relación de filiación entre el progenitor y los hijos.-/</p> <p><b>SEGUNDO:</b> La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad; en nuestro ordenamiento, según el inciso 1 del artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el Código de los Niños y Adolescentes regulad el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su artículo 92° prescribe que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.-/.</p> <p><b>TERCERO:</b> Los criterios para fijar las pensiones alimenticias se encuentran regulados en el artículo 481° del Código Civil que establece: <i>los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</i> Asimismo, prevé que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos</p>	<p>1. Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbadas. <i>(Elemento Imprescindible, Expuestos En Forma Coherente, Sin Contradicciones, Congruentes Y Concordantes Con Los Alegados Por Las Partes, En Función De Los Hechos Relevantes Que Sustentan La Pretensión(Es).Si Cumple</i></p> <p>2. Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas. <i>(Se Realiza El Análisis Individual De La Fiabilidad Y Validez De Los Medios Probatorios Si La Prueba Practicada Se Puede Considerar Fuente De Conocimiento De Los Hechos, Se Ha Verificado Los Requisitos Requeridos Para Su Validez).Si Cumple.</i></p> <p>3. Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta. <i>(El Contenido Evidencia Completitud En La Valoración, Y No Valoración Unilateral De Las Pruebas, El Órgano Jurisdiccional Examina Todos Los Posibles Resultados Probatorios, Interpreta</i></p>										

	<p>del que debe prestar los alimentos. Entendiéndose el estado de necesidad con aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible de procurárselo ella misma; de ésta forma, el estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso concreto; y en cuanto a la disponibilidad económica de deudor alimentario, ello guarda relación con la proporcionalidad que debe de existir entre las necesidades de la alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos, incluso, debido a que no es necesario efectuar una comprobación exhaustiva de los ingresos económicos del deudor alimentario, cuando el demandado no cuente con un trabajo estable o ingresos permanentes, los alimentos deberán fijarse en forma prudencial y en relación porcentual al costo de vida.-/.</p> <p><b>CUARTO:</b> Además , es necesario precisar que conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, concordado con el artículo 196° del Código Procesal precedentemente indicado, que dispone, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran en pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.-/.</p>	<p><i>La Prueba, Para Saber Su Significado). Si Cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las Razones Evidencia Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia. <i>(Con Lo Cual El Juez Forma Convicción Respecto Del Valor Del Medio Probatorio Para Dar A Conocer De Un Hecho Concreto).Si Cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia Claridad <i>(El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>QUINTO.-</b> En base a lo narrado en los numerales precedentes, a fin de determinar si resulta amparable la demanda formulada en autos, es menester examinar si se cumple los presupuestos para dicho efecto, es decir, la existencia del vínculo familiar entre el demandado y el menor alimentista, el estado de necesidad del menor y las posibilidades económicas del obligado, ello con la finalidad de poder atender a los puntos controvertidos fijados en autos.-</p> <p><b>SEXTO.-</b> Siendo ello así, en el caso de autos, del acta de nacimiento del menor M.P.G.T obrantes a fojas dos, expedido por la Municipalidad Distrital de Cátac, se acredita que es hijo del demandado E.F.G.T, al haber sido reconocido como tal; por consiguiente, dicha parte se encuentra en la obligación de brindarles los alimentos.-/</p> <p><b>SEPTIMO.-</b> Respecto a dilucidar el primer punto controvertido, es : “ <b>Determinar las necesidades del menor alimentista M..P.G.T;</b> del acta de nacimiento obrante a fojas dos, se observa que el menor M.P.G.T, ha nacido el día dieciséis de mayo del año dos mil seis, contando a la fecha con ocho años de edad, y por esta condición de minoría de edad es evidente que el alimentista se encuentre en pleno desarrollo físico y emocional, por lo que requiere de alimentos, recreación, vestido, medicina, educación, necesarios para su desarrollo en condiciones que hagan</p>	<p><b>1.</b> Las Razones Se Orientan A Evidenciar Que La(S) Norma(S) Aplicada Ha Sido Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones <i>(El Contenido Señala La(S) Norma(S) Indica Que Es Válida, Refiriéndose A Su Vigencia, Y Su Legitimidad) (Vigencia En Cuánto Validez Formal Y Legitimidad, En Cuanto No Contraviene A Ninguna Otra Norma Del Sistema, Más Al Contrario Que Es Coherente). Si Cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas. <i>(El Contenido Se Orienta A Explicar El Procedimiento Utilizado Por El Juez Para Dar Significado A La Norma, Es Decir Cómo Debe Entenderse La Norma, Según El Juez) Si Cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales. <i>(La Motivación Evidencia Que Su Razón De Ser Es La Aplicación De Una(S) Norma(S) Razonada, Evidencia Aplicación De La Legalidad).Si Cumple</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>16</b></p>	

<p>posible la existencia con decoro y dignidad; estas necesidades están acreditados no solo por la presunción legal, sino también, con la constancia de estudios del menor, obrante a folios tres, expedido por el Director de la Institución Educativa Particular “San Martín de Porres”, de fecha 22 de mayo de 2014, donde señala que el estudiante M.P.G.T, es estudiante de su Institución Educativa, matriculado en el año lectivo 2014, en el tercer grado de educación primaria, sección “A”; además, del contrato de presentación de servicio educativo – año lectivo 2014, obrante a folios cuatro, se verifica que por concepto de matrícula paga la suma de S/. 120.00 nuevos Soles y pensión por concepto de enseñanza es de S/. 130.00 Nuevos Soles mensuales, resultando atendible fijar una pensión alimenticia de acuerdo a sus necesidades, con lo cual queda acreditado dicho punto controvertido.-/</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Respecto a dilucidar el segundo punto controvertido, esto es: <b>“determinar las posibilidades económicas del obligado”</b>; la demandante en los argumentos de su demanda, ha señalado que el demandado trabaja en una empresa familiar “Empresa Constructora e Inmobiliaria de Servicios Generales – SUGARTE S.A.C”, percibiendo una remuneración mensual superior a S/. 2,000.00 Nuevos Soles; empero, no ha presentado medio probatorio alguno que acredite exactamente los ingresos del demandado; por el contrario, el demandado al absolver la demanda y en su declaración jurada de ingreso con firma legalizada por el Notario Victor Hugo Estacio Chan obrante en autos a folios cuarenta y cinco, declara bajo juramento, que en la condición de <b>conductor eventual</b> percibe una renta promedio mensual de S/. 750.00 Nuevos Soles, situación que tampoco está corroborando pues la declaración jurada no constituye medio probatorio contundente ni determina de manera precisa y real sus ingresos económicos, al ser una declaración unilateral – eminentemente subjetiva – efectuada por el recurrente, y al no estar sujeta a verificación, carece de objetividad, por consiguiente, no se puede considerar como un supuesto de certeza que genere convicción a la suscrita respecto al monto de los ingresos que percibe el demandado; y , si bien no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil; pero, es importante resaltar que el demandado es una persona joven, sin ninguna discapacidad física o mental que le impida trabajar; por tanto, si como ha referido trabaja como conductor <i>en forma eventual</i> percibiendo una renta mensual de S/. 750.00 Nuevos Soles de tal actividad, también puede realizar otras actividades que le pueda generar ingresos; <b>por consiguiente, se infiere que cuenta con una capacidad económica solvente y superior a una remuneración mínima vital.-/</b></p>	<p><b>4. Las Razones Se Orientan A Establecer Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Justifican La Decisión. (El Contenido Evidencia Que Hay Nexos, Puntos De Unión Que Sirven De Base Para La Decisión Y Las Normas Que Le Dan El Correspondiente Respaldo Normativo). Si Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>NOVENO.-</b> En cuanto al tercer punto controvertido: <i>Determinar si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias;</i> al respecto, en su contestación de la demanda ha señalado que tiene una carga numerosa que atender, conformado por cuatro hijos más y sus señores padres de setenta y ocho años de edad, corroborando su versión con: 1) Acta de nacimiento de la menor R.S.G.A, obrante a folios veinte, de donde se verifica que es hija del demandado y cuenta a la fecha con ocho meses de nacida, 2) Acta de nacimiento de la menor N.S.G.C, obrante a folios veintidós, de donde se verifica que es hija del demandado y cuenta a la fecha con cinco años de edad, 3) Acta de nacimiento del menor A.P.G.C, obrante a folios veintitrés, de donde verifica que es hijo del demandado y cuenta a la fecha con tres años de edad, <b>y por esta condición de minoría de edades, es de presumirse su estado de necesidad y consecuentemente también les corresponde la asistencia de alimentos de parte del demandado;</b> por otra parte 4) del acta de nacimiento de K.A.G.T, obrante a folios veintiuno, se verifica también que es hija del demandado y cuenta a la fecha con dieciocho años de edad, y si bien el demandado, ha mencionado que está cursando estudios superiores, empero, no acreditado con ningún medio probatorios su versión; además el demandado, ha adjuntado una constancia expedido por el Juez de Paz de Huacchis de la Provincia de Huari obrante a folios veinticuatro, donde deja constancia que el demandado es la única persona que apoya económicamente a sus señores padres: P.G.L y F.T. De G. de setenta y ocho años de edad; sin embargo, no ha precisado la suma mensual con el que les asiste, además no ha cumplido con presentar medios probatorios idóneo para efecto de verificar sus edades; por tanto, este despacho no valora acta de nacimiento de la hija mayor de edad K.A.G.T y la constancia expedido por el Juez de Paz de Huacchis –Huari, como otras obligaciones alimentarias; por lo que, la pensión alimenticia a fijarse tendrá que ser considerado dicho aspecto, teniendo en cuenta que los hijos tienen los mismos derechos, debiendo fijarse la pensión de alimentos de manera prudencial, equitativa, razonable y teniendo en cuenta la edad cronológica del menor.-/</p> <p><b>DECIMO.-</b> De otro lado, conforme al artículo 6° de la Constitución Política del Perú, concorde con el artículo 423° del Código Civil, es deber de <u>ambos padres</u> contribuir al sostenimiento, alimentación y educación de su menor hijo; en tal sentido, atendiendo a que la demandante cuenta a la fecha con treinta y siete años de edad, quien además tiene cargo de Sub Gerente General de la Empresa Constructora Agrícola Minera San Pedro MTR S.R.L, obrante a folios treinta y cinco, cuenta con capacidad económica y de este modo puede aportar para los alimentos de su menor hijo.-/</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DECIMO PRIMERO.-</b> En ese contexto, estando a las necesidades del menor alimentario, a la capacidad económica del demandado y considerando la obligación familiar que tienen el demandado (tres hijos más) y teniendo en cuenta que ambos padres están en la obligación de acudir con los alimentos a su hijo; este Juzgado, habiéndose valorado los medios probatorios con apreciación razonada, en observancia del Principio del Interés Superior del Niño; y, con criterio de conciencia que la ley faculta, estima pertinente fijar la pensión de alimentos a favor del menor Maniel Paris Garrido Tarazona, la suma de <b>DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 220.00)</b> mensuales.-/</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO.-</b>La presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinante que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con los dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Diseñado Por La Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia De Primera Instancia En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz

Nota1. La Búsqueda E Identificación De Los Parámetros De La Motivación De Los Hechos Y La Motivación Del Derecho, Se Realizó En El Texto Completo De La Parte Considerativa.

Nota 2. La Ponderación De Los Parámetros De La Parte Considerativa, Fueron Duplicados Por Ser Compleja Su Elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro N|°2, Revela Que La **Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Primera Instancia** Fue De Rango: **Alta.** Se Derivó De La Calidad De La Motivación De Los Hechos, Y La Motivación Del Derecho, Que Fueron De Rango: Alta Y Alta, Respectivamente. En La Motivación De Los Hechos, Se Encontraron Los 5 Parámetros Previstos: Razones Que Evidencian La Selección De Los Hechos Probados E Improbados; Razones Que Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas; Razones Que Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta; Razones Que Evidencian Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia, Y La Claridad. Asimismo, En La Motivación Del Derecho Se Encontraron Los 5 Parámetros Previstos: Razones Orientadas A Evidenciar Que La(S) Norma(S) Aplicada(S) Ha Sido Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones; Razones Orientadas A Interpretar Las Normas Aplicadas; Razones Orientadas A Respetar Los Derechos Fundamentales; Razones Orientadas A Establecer La Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Justifican La Decisión, Y La



Claridad.

**Cuadro 3: Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Primera Instancia Sobre Alimentos; Con Énfasis En La Calidad De La Aplicación Del Principio De Congruencia Y De La Descripción De La Decisión, En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz. 2018.**

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>IV. DECISIÓN:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el artículo 139° de la constitución Política de Estado, concordante con el artículo 1° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado de Paz Letrado de Itinerante del Primero y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, administrando justicia a nombre de la Nación; <b>RESUELVE DECLARAR FUNDADA EN PARTE</b> la demanda por <b>ALIMENTOS</b> interpuesta por doña <b>Y.L.T.M</b>, en presentación de su menor hijo, contra <b>E.F.G.T</b>; en consecuencia, <b>ORDENO:</b> Que el demandado <b>E.F.G.T</b>, acuda a su menor hijo <b>M.P.G.T</b>, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de <b>DOCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 220.00)</b>, <i>pensión que regirá desde el siguiente día de notificado al demandado con la denuncia y oficiándose</i> al banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a favor de la demandante en representación de su menor hijo, consentida y ejecutoriada que la presente resolución; sin costas ni costos, dada la naturaleza del proceso. Haciendo de conocimiento del obligado la vigencia de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, publicada en el Diario Oficial “El }peruano”, con fecha 27 de enero de 2007, aplicable en caso de incumplimiento de la presente sentencia.- <i>Notifíquese.</i></p>	<p><b>1.</b> El Pronunciamiento Evidencia Resolución De Todas Las Pretensiones Oportunamente Ejercitadas. (Es Completa) <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El Pronunciamiento Evidencia Resolución Nada Más Que De Las Pretensiones Ejercitadas. (No Se Extralimita/Salvo Que La Ley Autorice Pronunciarse Más Allá De Lo Solicitado). <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El Pronunciamiento Evidencia Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Primera Instancia. <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El Pronunciamiento Evidencia Correspondencia (Relación Recíproca) Con La Parte Expositiva Y Considerativa Respectivamente. <b>No Cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia Claridad (<i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas</i>). <b>Si Cumple</b></p>										
	<p><b>1.</b> El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena. <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena. <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada/ El Derecho Reclamado, O La Exoneración De Una Obligación. <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso, O La Exoneración Si Fuera El Caso. <b>Si</b></p>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>Cumple.</b>  <b>5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple.</i></b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Diseñado Por La Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia De Primera Instancia En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz

Nota. La Búsqueda E Identificación De Los Parámetros De La Aplicación Del Principio De Congruencia Y De La Descripción De La Decisión, Se Realizó En El Texto Completo De La Parte Resolutiva.

**LECTURA.** El Cuadro N° 3, Revela Que La Calidad De La **Parte Resolutiva De La Sentencia De Primera Instancia** Fue De Rango: **Alta**. Se Derivó De La Calidad De La Aplicación Del Principio De Congruencia, Y La Descripción De La Decisión, Que Fueron De Rango: Alta Y Alta; Respectivamente. En La Aplicación Del Principio De Congruencia, Se Encontraron 4 De Los 5 Parámetros Previstos: Resolución De Todas Las Pretensiones Oportunamente Ejercitadas; Resolución Nada Más Que De Las Pretensiones Ejercitadas, Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Primera Instancia Y La Claridad; Mientras Que 1: Evidencia Correspondencia (Relación Recíproca) Con La Parte Expositiva Y Considerativa Respectivamente, No Se Encontró. Finalmente, En La Descripción De La Decisión Se Encontraron Los 5 Parámetros Previstos: Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena; Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena; Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada (El Derecho Reclamado, O La Exoneración De Una Obligación); Evidencian Mención Expresa Y Clara A Quien Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso (O La Exoneración Si Fuera El Caso, Y La Claridad.

**Cuadro N° 4: Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Segunda Instancia Sobre Alimentos; Con Énfasis En La Calidad De La Introducción Y De La Postura De Las Partes, En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz .2018.**

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>INTRODUCCIÓN</b> 1° JUZGADO FAMILIA – Sede central EXPEDIENTE : 00791-2014-0-0201-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : LI. V. N. E ESPECIALISTA : F. G. J. R DEMANDADO : G. T. E. F. DEMANDANTE : T. M. Y. L  <u>SENTENCIA DE VISTA</u> RESOLUCIÓN N° 13 Huaraz, veinticinco de enero De año dos mil dieciséis  <u>PARTE EXPOSITIVA</u>  I. VISTO: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra e antecedentes,	1. El Encabezamiento Evidencia: <i>La Individualización De La Sentencia, Indica El N° De Expediente, El Número De Resolución Que Le Corresponde A La Sentencia, Lugar, Fecha De Expedición, Menciona Al Juez, Jueces, Etc. Si Cumple.</i> 2. Evidencia El Asunto: <i>¿El Planteamiento De Las Pretensiones? ¿Cuál Es El Problema Sobre Lo Que Se Decidirá?, El Objeto De La Impugnación, O La Consulta; Los Extremos A Resolver. Si Cumple.</i> 3. Evidencia La Individualización De Las Partes: <i>Se Individualiza Al Demandante, Al Demandado, Y Al Del Tercero Legitimado; Éste Último En Los Casos Que Hubiera En El Proceso). Si Cumple.</i> 4. Evidencia Aspectos Del Proceso: <i>El Contenido Explicita Que Se Tiene A La Vista Un Proceso Regular; Sin Vicios Procesales, Sin Nulidades, Que Se Ha Agotado Los Plazos, Las Etapas, Advierte Constatación, Aseguramiento De Las Formalidades Del Proceso, Que Ha Llegado El Momento De Sentenciar. No</i>	X										

	<p>de conformidad con el dictamen fiscal de fojas ciento siete a ciento once.</p> <p><b>II. RESOLUCIÓN IMPUGNADA:</b> Es materia de grado la sentencia emitida mediante la resolución número seis de fecha catorce de abril del dos mil quince, en el extremo que resuelve; declarar fundada en parte la demanda por alimentos, interpuesta por doña Y.L.T.M en representación de su menor hijo, contra E.F.G.T, y ordena: que el demandado E.F.G.T acuda a su menor hijo M.P.G.T, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos veinte y 00/100 nuevos soles (S/.220.00).</p>	<p><b>Cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad:</b> <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular; O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>POSTURA DE LAS D.A.D.T.E.C</b></p>	<p><b>III. PRETENCIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</b></p> <p>Por escrito recepcionado el cuatro de junio de dos quince de jofas noventa y cuatro a noventa y siete ciento doce a ciento trece, el demandado interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente, en mérito de los fundamentos siguientes:</p> <p>i) Para determinar la pensión alimentaria se debe tener en consideración las condiciones sociales, capacidad de ingresos y la carga familiar del obligado, extremos que parcialmente han sido evaluados, al no haber tenido en cuenta los elementos probatorios ofrecidos y que obran en autos.</p> <p>ii) en el octavo considerando al dilucidar el pinto controvertido “Determinar las posibilidades económicas del obligado” se ha precisado que la declaración jurada de ingresos no constituye un elemento probatorio objeto por lo que no resulta creíble que el recurrente perciba S/. 750.00 nuevos soles mensuales y que por ser persona joven sin ninguna discapacidad física o mental por tal motivo debe realizar otras actividades que le pueda generar ingresos, precisando textualmente “por consiguiente se infiere que cuenta con una capacidad económica solvente y superior a una remuneración mínima vital”, apreciación que no tiene ningún sustento fáctico ni jurídico, fundamentalmente si tenemos en cuenta que de acuerdo a la política del Gobierno Nacional, el sueldo o salario mínimo está establecido en S/. 750.00 Y de acuerdo al comportamiento de la economía nacional y la conducta de empresario o comerciante es de limitarse en pagar el sueldo mínimo establecido, sobre todo por no tener profesión ni oficio, como todo ciudadano ha buscado obtener una licencia de conducir y por la competencia resulta imposible encontrar un trabajo estable ni mucho menos de aponer condiciones del importe del sueldo, por lo que tiene que aceptar las condiciones que ofrecen.</p> <p>iii) en el Noveno considerando al determinar si el recurrente tiene otras obligaciones</p>	<p><b>1. Evidencia El Objeto De La Impugnación/La Consulta</b> (El Contenido Explicita Los Extremos Impugnados En El Caso Que Corresponda). <b>No Cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita Y Evidencia Congruencia Con Los Fundamentos Fácticos/Jurídicos Que Sustentan La Impugnación/O La Consulta.</b> <b>No Cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia La Pretensión(Es) De Quien Formula La Impugnación/O De Quien Ejecuta La Consulta. Si Cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia La(S) Pretensión(Es) De La Parte Contraria Al Impugnante/De Las Partes Si Los Autos Se Hubieran Elevado En Consulta/O Explicita El Silencio O Inactividad Procesal. Si Cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad:</b> <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular; O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple.</i></p>			X							7	

<p>alimentarias no sea tenido en consideración la responsabilidad que tiene con su hija K.A.G.T, quien si bien es cierto ha cumplido 18 años de edad, sin embargo, en la actualidad cursa estudios superiores en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en tal consideración de conformidad a la última parte del segundo párrafo del artículo 483° de C.C. subsiste el estado de necesidad si el alimentista sigue estudios superiores, igualmente no se ha considerado al apoyo que presto a sus ancianos padres P.G.L y F.T. de G., supuestamente por no haber precisado la suma mensual con la que les asiste, sin considerar que el recurrente los tiene en su poder y cono tal asume los gastos del estado de necesidad de sus padres tal y conforme ha acreditado con el certificado que obra en autos, de lo que se desprende que no necesariamente tiene que asignar un monto fijo para que se pueda reconocer como carga familiar, extremo que está amparado en el Artículo 474° del Código Civil, la obligación reciproca de prestar alimentos, bajo este entendido es evidente que los ascendentes y descendientes tenemos la obligación reciproca de prestar alimentos. Entre otros argumentos de defensa.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Diseñado Por La Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia De Segunda Instancia En El Expediente N0071-2014-0-0201-JP-FC, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz.

Nota. La Búsqueda E Identificación De Los Parámetros De La Introducción Y De La Postura De Las Partes, Se Realizó En El Texto Completo De La Parte Expositiva Incluyendo La Cabecera.

**Lectura.** El Cuadro N° 4, Revela Que La Calidad De La **Parte Expositiva De La Sentencia De Segunda Instancia** Fue De Rango **Alta**. Se Derivó De La Calidad De La Introducción, Y La Postura De Las Partes Que Fueron De Rango: Alta, Respectivamente: En La Introducción, Se Encontraron 4 De Los 5 Parámetros Previstos: El Encabezamiento; El Asunto; La Individualización De Las Partes, Y La Claridad; Mientras Que 1: Aspectos Del Proceso, No Se Encontró. De Igual Forma En, La Postura De Las Partes Se Encontraron 3 De Los 5 Parámetros Previstos: Evidencia La Pretensión De Quien Formula La Impugnación; Evidencia La Pretensiones De La Parte Contraria Al Impugnante; Y La Claridad; Mientras Que 2: Evidencia El Objeto De La Impugnación, Y Explícita Y Evidencia Congruencia Con Los Fundamentos Fácticos/Jurídicos Que Sustentan La Impugnación, No Se Encontraron.

**Cuadro N° 5: Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Segunda Instancia Sobre Alimentos; Con Énfasis En La Calidad De La Aplicación Del Principio De Motivación De Los Hechos Y La Motivación Del Derecho, En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz. 2018**

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y EL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p><b>IV. PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>PRIMERO: De la norma aplicable.</b></p> <p>El artículo 481° del Código Civil, establece los criterios para fijar el quantum de la pensión de alimentos, señalando que: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a <b>las necesidades</b> de quien los pide y a <b>las posibilidades</b> del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”; este artículo establece que el monto de la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentista.</p> <p><b>SEGUNDO: De los presupuestos de la pretensión</b></p> <p>Continuando con el análisis de los presupuestos objetivos el estado de necesidad y la capacidad económica-, el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo (FERRI); mas esté no es el único elemento objeto que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar la pensión de alimentos, siendo igualmente importante las posibilidades económicas de quien debe prestarlos. Así, queda ratificado en la norma citada cuando establecen que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.</p>	<p>1. Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbados. (Elemento Imprescindible, Expuestos En Forma Coherente, Sin Contradicciones, Congruentes Y Concordantes Con Los Alegados Por Las Partes, En Función De Los Hechos Relevantes Que Sustentan La Pretensión(Es).<b>Si Cumple.</b></p> <p>2. Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas. (Se Realiza El Análisis Individual De La Fiabilidad Y Validez De Los Medios Probatorios Si La Prueba Practicada Se Puede Considerar Fuente De Conocimiento De Los Hechos, Se Ha Verificado Los Requisitos Requeridos Para Su Validez).<b>Si Cumple.</b></p> <p>3. Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta. (El Contenido Evidencia Completitud En La Valoración, Y No Valoración Unilateral De Las Pruebas, El Órgano Jurisdiccional Examina Todos Los Posibles Resultados Probatorios, Interpreta</p>				<b>X</b>						

<p><b>TERCERO: De la revisión de la sentencia.</b></p> <p>Corresponde a este Órgano Jurisdiccional actuando en sede revisora, y en aplicación del principio “tamtum devolutum quantum appellatum”, pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: <b>i)</b> error de hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de <u>revocación</u>), o <b>ii)</b> vicio insubsanable cometido en el iter procesal o al expedirse la sentencia materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse de oficio por la nulidad, cuando se advierta que ha incurrido en un vicio de carácter procesal o a colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.</p> <p><b>CUARTO: De la impugnación de la parte demandada.</b></p> <p>De los argumentos contenidos en el escrito de apelación se infiere que el demandado denuncie error de hecho cometido en la resolución impugnada, al haberse fijado una pensión alimenticia, sin tener en cuenta sus posibilidades económicas, sus demás obligaciones alimentarias son sus tres menores hijos, son su hija K.A.G.T y con sus progenitores y sin tener en cuenta también los ingresos económicos de la demandante.-</p> <p>Respecto al primer argumento de la apelación, debe tenerse en cuenta que la Juez de la causa con claridad meridiana en el considerando octavo ha desarrollado el presupuesto relacionado a la posibilidad económica del obligado, sin embargo, cabe advertir que de conformidad con lo prescrito en el artículo 481 ° del acotado Código no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del obligado a acudir con los alimentos, por lo que el hecho de que en los procesados de esta naturaleza no se acredite de manera fehaciente los ingresos del obligado, no es óbice para fijar una nueva pensión alimenticia, por lo que de no ser así se correría el riesgo de que un menor subsista con una pensión irrisoria que ni siquiera pueda cubrir sus más elementales necesidades, lógicamente esta pensión alimenticia tiene que ser prudencial.-</p> <p>Respecto a que no se ha tenido en cuenta sus demás obligaciones alimentarias, se desprende que se encuentra garantizado su propio derecho alimentario y el de sus menores hijos debió a que mantiene una situación de hecho al hacer vida en común; por parte la hija del demandado, K.A.G.T, según la partida de nacimiento de fojas veintiuno, el día tres de junio del dos mil catorce ha cumplido la mayoría de edad, y el demandado no ha acreditado que esté siguiendo estudios superiores con éxito o subsista el estado de necesidad que esté siguiendo estudios superiores con éxito o subsista el estado de necesidad por incapacidad física o mental, para hacerse merecedora</p>	<p>La Prueba, Para Saber Su Significado). <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las Razones Evidencia Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia. (Con Lo Cual El Juez Forma Convicción Respecto Del Valor Del Medio Probatorio Para Dar A Conocer De Un Hecho Concreto).<b>Si Cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia Claridad: El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. <b>Si Cumple</b></p>											
	<p><b>1.</b> Las Razones Se Orientan A Evidenciar Que La(S) Norma(S) Aplicada Ha Sido Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones. (El Contenido Señala La(S) Norma(S) Indica Que Es Válida, Refiriéndose A Su Vigencia, Y Su Legitimidad) (Vigencia En Cuanto A Validez Formal Y Legitimidad, En Cuanto No Contraviene A Ninguna Otra Norma Del Sistema, Más Al Contrario Que Es Coherente). <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas. (El Contenido Se Orienta A Explicar El Procedimiento Utilizado Por El Juez Para Dar Significado A La Norma, Es Decir Cómo Debe Entenderse La Norma, Según El Juez) <b>Si Cumple.</b></p>					X						





<p>sentencia de vista causa sólo un estado de cosa juzgada formal, corresponde confirmar la resolución materia de grado en el extremo apelado.</p> <p><b>SEXTO: De los efectos de la sentencia</b></p> <p>Debe precisarse también que en la materia de derecho de alimentos no prospera la figura jurídica de la cosa juzgada (material) porque de lo contrario se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y puede ser objeto de modificaciones, por lo que la obligación alimentaria fijada en una sentencia tiene el carácter de ser revisable esto es que, puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés superior del niño y adolescente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Diseñado Por La Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia De Segunda Instancia En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz

Nota 1. La Búsqueda E Identificación De Los Parámetros De La Motivación De Los Hechos, Y La Motivación Del Derecho, Se Realizó En El Texto Completo De La Parte Considerativa.

Nota 2. La Ponderación De Los Parámetros De La Parte Considerativa, Fueron Duplicados Por Ser Compleja Su Elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro N° 5, Revela Que La **Calidad De La Parte Considerativa De La Sentencia De Segunda Instancia** Fue De Rango: **Muy Alta**. Se Derivó De La Calidad De La Motivación De Los Hechos, Y La Motivación Del Derecho, Que Fueron De Rango: Alta Y Alta; Respectivamente. En La Motivación De Los Hechos, Se Encontraron Los 5 Parámetros Previstos: Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbados; Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas; Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta; Las Razones Evidencian Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia; Y La Claridad. Finalmente, En La Motivación Del Derecho, Se Encontraron Los 5 Parámetros Previstos: Las Razones Se Orientan A Evidenciar Que La Norma Aplicada Fue Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones; Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas; Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales; Las Razones Se Orientan A Establecer La Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Justifican La Decisión, Y La Claridad.

**Cuadro N° 6: Calidad De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Segunda Instancia Sobre Alimentos; Con Énfasis En La Calidad De La Aplicación Del Principio De Congruencia Y De La Descripción De La Decisión, En El Expediente N° ° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz. 2018.**

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIAN	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIAN A	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>  <b>PARTE RESOLUTIVA</b> Por estas consideraciones de conformidad a lo previsto en los artículos 364 y 370 del Código Procesal Civil; <b>SE RESUELVE:</b> <b>CONFIRMAR</b> la sentencia venida en grado emitida mediante resolución número seis de fecha catorce de abril del dos mil quince, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña Y.L.T.M en representación de su menor hijo, contra E.F.G.T; y ordena: que el demandado E.F.G.T., acuda a su menor hijo M.P.G.T, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos veinte y 00/100 nuevos soles (S/. 220.00) pensión que regirá desde el siguiente día de notificado al demandado con la demanda, con lo demás que contiene. <b>NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.</b>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i> ). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i>				X							

		<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<b>1.</b> El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena. <b>Si Cumple</b> <b>2.</b> El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena. <b>Si Cumple</b> <b>3.</b> El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada/ El Derecho Reclamado/ O La Exoneración De Una Obligación/ La Aprobación O Desaprobación De La Consulta. <b>Si Cumple</b> <b>4.</b> El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso/ O La Exoneración Si Fuera El Caso. <b>Si Cumple</b> <b>5.</b> Evidencia Claridad: El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. <b>Si Cumple</b>			<b>X</b>							<b>8</b>

Cuadro Diseñado Por La Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia De Segunda Instancia En El Expediente N° ° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz.

Nota. La Búsqueda E Identificación De Los Parámetros De La Aplicación Del Principio De Congruencia, Y De La Descripción De La Decisión Se Realizó En El Texto Completo De La Parte Resolutiva.

**LECTURA.** El Cuadro N° 6, Revela Que La Calidad De La **Parte Resolutiva De La Sentencia De Segunda Instancia** Fue De Rango **Alta**. Se Derivó De La Calidad De La Aplicación Del Principio De Congruencia, Y La Descripción De La Decisión, Que Fueron De Rango: Alta Y Alta,

Respectivamente. En La Aplicación Del Principio De Congruencia, Se Encontró 4 De Los 5 Parámetros Previstos: Resolución De Todas Las Pretensiones Formuladas En El Recurso Impugnatorio; Resolución Nada Más Que De Las Pretensiones Formuladas En El Recurso Impugnatorio; Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Segunda Instancia, Y La Claridad; Mientras Que 1: Evidencia Correspondencia Con La Parte Expositiva Y Considerativa, Respectivamente, No Se Encontró. Finalmente, En La Descripción De La Decisión, Se Encontró Los 5 Parámetros: Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena; Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena; Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada (El Derecho Reclamado); Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso ( O La Exoneración), Y La Claridad.

**Cuadro N° 7: Calidad De La Sentencia De Primera Instancia Sobre Alimentos; Según Los Parámetros Normativos, Doctrinarios Y Jurisprudenciales, Pertinentes, En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz. 2018.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta				<b>30</b>		
						X			[13 - 16]	Alta						
		<b>Motivación del derecho</b>					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro Diseñado Por La Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia De Primera Instancia En El Expediente N° ° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz.

Nota. La Ponderación De Los Parámetros De La Parte Considerativa, Fueron Duplicados Por Ser Compleja Su Elaboración.

LECTURA. El Cuadro N° 7, Revela Que La Calidad De La Sentencia De Primera Instancia Sobre Alimentos, Según Los Parámetros Normativos, Doctrinarios Y Jurisprudenciales, Pertinentes, En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz, Fue De Rango: Alta. Se Derivó De La Calidad De La Parte Expositiva, Considerativa Y Resolutiva Que Fueron: Alta, Alta Y Alta, Respectivamente. Donde, El Rango De Calidad De: La Introducción, Y La Postura De Las Partes, Fueron: Alta Y Alta; Asimismo De La Motivación De Los Hechos, Y La Motivación Del Derecho Fueron: Alta Y Alta, Y Finalmente De: La Aplicación Del Principio De Congruencia, Y La Descripción De La Decisión Fueron: Alta Y Alta; Respectivamente.

**Cuadro N ° 8: Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia Sobre Alimentos, Según Los Parámetros Normativos, Doctrinarios Y Jurisprudenciales, Pertinentes, En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz. 2018**

Variable En Estudio	Dimensiones De La Variable	Sub Dimensiones De La Variable	Calificación De Las Sub Dimensiones					Calificación De Las Dimensiones	Determinación De La Variable: Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy Baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro Diseñado Por La Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia De Segunda Instancia En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz.

Nota. La Ponderación De Los Parámetros De La Parte Considerativa, Fueron Duplicados Por Ser Compleja Su Elaboración.

LECTURA. El Cuadro N°8, Revela Que La Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia Sobre Alimentos, Según Los Parámetros Normativos, Doctrinarios Y Jurisprudenciales, Pertinentes, En El Expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz Fue De Rango: Alta. Se Derivó De La Calidad De La Parte Expositiva, Considerativa Y Resolutiva Que Fueron: Alta, Alta Y Alta, Respectivamente. Dónde, El Rango De La Calidad De: La Introducción, Y La Postura De Las Partes Fueron: Alta Y Mediana; Asimismo, De La Motivación De Los Hechos, Y La Motivación Del Derecho Fueron: Alta Y Alta; Finalmente: La Aplicación Del Principio De Congruencia, Y La Descripción De La Decisión Fueron: Alta Y Alta, Respectivamente.



## **5.2. Análisis De Los Resultados – Preliminares.**

Revelaron los resultados de la investigación que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **A respecto a la sentencia de primera instancia:**

La calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Itinerante de la ciudad del Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash (Cuadro 7).

Su calidad asimismo, se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La Calidad De Su Parte Expositiva De Rango Alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

Su calidad de la introducción, fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de postura de las partes fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003),

en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

**2. Calidad De Su Parte Considerativa Fue De Rango Alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).

En cuanto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar ambas sentencias está correctamente fundamentadas.

**3. La Calidad De Su Parte Resolutive Fue De Rango Alta.** Los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

Al aplicarse el principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitada oportunamente; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia:**

La calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primera Juzgado de Familia – Sede Central distrito judicial de Áncash, provincia de Huaraz (Cuadro 8).

La calidad se determinó en base a los resultados de la calidad su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La Calidad De Su Parte Expositiva Fue De Rango Alto.** Se determina con énfasis a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

La introducción, se encontró de 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La Calidad De Su Parte Considerativa Fue De Rango Alta.** Se determina en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente

(Cuadro 5).

En respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian las razones la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto A La Calidad De Su Parte Resolutiva Fue De Rango Alta.** Se determinó en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En el principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia en mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES - PRELIMINARES**

Respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos., en el expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia, que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Emitida por el Juzgado de Paz Letrado Intinerante, donde se resuelve:

**CONFIRMAR** la sentencia venida en grado emitida mediante resolución número seis de fecha catorce de abril del dos mil quince, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña Yanet Lucia Tarazona Maza en representación de su menor hijo, contra E. F.G.T; y ordena: que el demandado E.F.G.T acuda a su menor hijo M.P.G.T., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos veinte y 00/100 nuevos soles (S/. 220.00) pensión que regirá desde el siguiente día de notificado al demandado con la demanda, con lo demás que contiene.

**Exp.N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, distrito de Ancash provincia de Huaraz.**

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte

demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la

claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado De Familia Sede Central Del Distrito Judicial De Ancash Donde Se Resolvió:

**CONFIRMAR** la sentencia venida en grado emitida mediante resolución número seis de fecha catorce de abril del dos mil quince, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña Y.L.T.M. en representación de su menor hijo, contra E. F.G.T; y ordena: que el demandado E.F.G.T acuda a su menor hijo M.P.G.T., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos veinte y 00/100 nuevos soles (S/. 220.00) pensión que regirá desde el siguiente día de notificado al demandado con la demanda, con lo demás que contiene. **Exp. N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, distrito de Ancash provincia de Huaraz.**

#### **4. Se Determinó Que La Calidad De Su Parte Expositiva Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De Las Partes, Fue De Rango Alto (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

#### **5. Se Determinó Que La Calidad De Su Parte Considerativa Con Énfasis En La Motivación De Los Hechos Y La Motivación Del Derecho Fue De Rango Alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se Determinó Que La Calidad De Su Parte Resolutiva Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Congruencia Y La Descripción De La Decisión, Fue De Rango Alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.



## VII - RECOMENDACIONES

- En la presente tesis es que el Juez al momento de sentenciar, deberá examinar de algún u otro modo bajos las facultades que le confiere la ley, para la mejor determinación de una pensión alimenticia adecuada en relación al menor y adolescente, siendo que estos son los más afectados en los procesos de alimentos.
- La implementación de un equipo investigador para reafirmar los hechos reales de los demandados con régimen independientes los procesos de alimentos, debería de existir, para que así no se vulnere el interés Superior del Niño.
- Tomar en consideración los fundamentos esenciales de los derechos fundamentales que se han establecido en el Estado, como es el Derecho a la Verdad, sobre todo en los procesos de alimentos cuando se trate de adjuntar declaraciones juradas certificadas por notario.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Aguilar**, Cornelio Marcelo, “Derecho a los alimentos” Trujillo – Perú 1994.

**Alberto Hinostroza Minguez**, “Derecho de Familia” Lima –Perú 1997 pag. 4

**Alburquerque, J.M.**, “La prestación de alimentos en Derecho Romano y su proyección en el derecho actual”, Ed. Dykinson, Madrid, 2010, p.32 –33

**Amezquita de Almeida, Josefina**. Lecciones de Derecho de Familia. Edit. Themis, Bogotá – Colombia, 1980, pág. 121.

**Barbero Doménico**: Sistema de Derecho Privado. Traducido por Santiago Sentís Melendo. Ed. Jurídicas Europa – América. Buenos Aires, 1967. Tomo II

**Bossert, Gustavo A.** (1989) Manual de Derecho de Familia. Edición Astrea 2da Edición actualizada. Buenos aires.

**Borda**, A. Guillermo. "Tratado de Derecho Civil, La Familia" Tomo I, Buenos Aires, Argentina, 1.993.

**Cajas**, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Campana Valderrama Manuel M.** (1997) Derecho y Obligacion alimentaria: edición Fecat e.i.r.l, lima- Perú.

**Cillero Bruñol**, Miguel, “El interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño”, 2005.

**Chanamé**, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista

Editores.

**Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Cornejo Chavez, Héctor.** Derecho Familiar, tomo II. Lima – Perú 1991, 8va. Edición.

**Diaz G. E Enrique.** (1989) citado por Zinnoni, Eduardo A; Derecho civil. Derecho de familia. Editorial Astrea 2da. Edición Buenos Aires.

**Fernando R. Carbonell Lazo** “derecho de alimentos” Lima- Perú pag. 71

**Flores, P.** (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gutierrez Berlinches, A.,** “Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos” ,2009 p. 2.

**Grosman, Cecilia.** "Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos", Lima- Perú. 2004

**Hinostroza Minguez Alberto (1997)** Derecho de Familia Edición Fecat E.I.R.L Lima – peru.

**Mejia Salas, Pedro,** “Derecho a los alimentos” Lima-Peru. 2007

**Montoya Chacon, Miguel:** El derecho de alimentos. Ed.Becerra. Perú, 1950.

**Normas Legales,** Doctrina, Jurisprudencia, Actividad Jurídica. Volumen II Noviembre 2003.

**Lehmann, Heinrich** (1953), Derecho de Familia.Traducción de José M. Narvas. Edición Revista de Derecho] privado. Madrid.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Palacios P. Gustavo** (1987) Manual de Derecho Civil. Editorial. Huallaga EIRL. Lima.

**Palacios Pimentel, H, Gustavo.** Manual de Derecho Civil Tomo II. Lima – Perú 1987.

**Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

**Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

**Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Somarriva Undurraga, Manuel.** Derecho de Familia, Santiago de Chile- Chile 1963.

**V. Berrios.** Nuevo Código de los niños y adolescentes, decreto ley 26102, edición y distribuidores berrios, Lima- Peru 1998.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

# A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El Encabezamiento Evidencia: <i>La Individualización De La Sentencia, Indica El Número De Expediente, El Número De Resolución Que Le Corresponde A La Sentencia, Lugar, Fecha De Expedición, Menciona Al Juez, Jueces, Etc. Si Cumple/No Cumple</i></p> <p>2. Evidencia El Asunto: <i>¿El Planteamiento De Las Pretensiones? ¿Cuál Es El Problema Sobre Lo Que Se Decidirá?. Si Cumple/No Cumple</i></p> <p>3. Evidencia La Individualización De Las Partes: <i>Se Individualiza Al Demandante, Al Demandado, Y Al Del Tercero Legitimado; Éste Último En Los Casos Que Hubiera En El Proceso). Si Cumple/No Cumple</i></p> <p>4. Evidencia Los Aspectos Del Proceso: <i>El Contenido Explicita Que Se Tiene A La Vista Un Proceso Regular, Sin Vicios Procesales, Sin Nulidades, Que Se Ha Agotado Los Plazos, Las Etapas, Advierte Constatación, Aseguramiento De Las Formalidades Del Proceso, Que Ha Llegado El Momento De Sentenciar. Si Cumple/No Cumple</i></p> <p>5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple</i></p>
			Postura De Las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación De Los Hechos	<p>1. Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbados. <i>(Elemento Imprescindible, Expuestos En Forma Coherente, Sin Contradicciones, Congruentes Y Concordantes Con Los Alegados Por Las Partes, En Función De Los Hechos Relevantes Que Sustentan La Pretensión(Es).Si Cumple/No Cumple</i></p> <p>2. Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas. <i>(Se Realizó El Análisis Individual De La Fiabilidad Y Validez De Los Medios Probatorios Si La Prueba Practicada Se Puede Considerar Fuente De Conocimiento De Los Hechos; Se Verificó Los Requisitos Requeridos Para Su Validez).Si Cumple/No Cumple</i></p> <p>3. Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta. <i>(El Contenido Evidencia Completitud En La Valoración, Y No Valoración Unilateral De Las Pruebas, El Órgano Jurisdiccional Examinó Todos Los Posibles Resultados Probatorios, Interpretó La Prueba, Para Saber Su Significado). Si Cumple/No Cumple</i></p>	

	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>4. Las Razones Evidencia Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia.</b> (Con Lo Cual El Juez Forma Convicción Respecto Del Valor Del Medio Probatorio Para Dar A Conocer De Un Hecho Concreto). <b>Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad</b> (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple</b></p>
		<b>Motivación Del Derecho</b>	<p><b>1. Las Razones Se Orientan A Evidenciar Que La(S) Norma(S) Aplicada Ha Sido Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones.</b> (El Contenido Señala La(S) Norma(S) Indica Que Es Válida, Refiriéndose A Su Vigencia, Y Su Legitimidad) (Vigencia En Cuanto Validez Formal Y Legitimidad, En Cuanto No Contraviene A Ninguna Otra Norma Del Sistema, Más Al Contrario Que Es Coherente). <b>Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2. Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas.</b> (El Contenido Se Orienta A Explicar El Procedimiento Utilizado Por El Juez Para Dar Significado A La Norma, Es Decir Cómo Debe Entenderse La Norma, Según El Juez) <b>Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3. Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales.</b> (La Motivación Evidencia Que Su Razón De Ser Es La Aplicación De Una(S) Norma(S) Razonada, Evidencia Aplicación De La Legalidad). <b>Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. Las Razones Se Orientan A Establecer Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Justifican La Decisión.</b> (El Contenido Evidencia Que Hay Nexos, Puntos De Unión Que Sirven De Base Para La Decisión Y Las Normas Que Le Dan El Correspondiente Respaldo Normativo). <b>Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad</b> (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación Del Principio De Congruencia</b>	<p><b>1. El Pronunciamiento Evidencia Resolución De Todas Las Pretensiones Oportunamente Ejercitadas.</b> (Es Completa) <b>Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2. El Contenido Evidencia Resolución Nada Más, Que De Las Pretensiones Ejercitadas</b> (No Se Extralimita/Salvo Que La Ley Autorice Pronunciarse Más Allá De Lo Solicitado) <b>(Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3. El Contenido Evidencia Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Primera Instancia.</b> <b>Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia Correspondencia</b> (Relación Recíproca) <b>Con La Parte Expositiva Y Considerativa Respectivamente.</b> <b>Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad</b> (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			<p><b>1. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena.</b> <b>Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2. El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena.</b> <b>Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3. El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión</b></p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>Planteada/ El Derecho Reclamado, O La Exoneración De Una Obligación. Si Cumple/No Cumple</b> <b>4. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso, O La Exoneración Si Fuera El Caso. Si Cumple/No Cumple</b> <b>5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</i></b>
--	--	--	-----------------------------------	--



## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El Encabezamiento Evidencia: <i>La Individualización De La Sentencia, Indica El Número De Expediente, El Número De Resolución Que Le Corresponde A La Sentencia, Lugar, Fecha De Expedición, Menciona Al Juez, Jueces, Etc. Si Cumple/No Cumple</i></p> <p>2. Evidencia El <b>Asunto</b>: <i>¿El Planteamiento De Las Pretensiones? ¿Cuál Es El Problema Sobre Lo Que Se Decidirá?, El Objeto De La Impugnación, O La Consulta; Los Extremos A Resolver. Si Cumple/No Cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>La Individualización De Las Partes</b>: <i>Se Individualiza Al Demandante, Al Demandado, Y Al Del Tercero Legitimado; Éste Último En Los Casos Que Hubiera En El Proceso). Si Cumple/No Cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>Los Aspectos Del Proceso</b>: <i>El Contenido Explicita Que Se Tiene A La Vista Un Proceso Regular, Sin Vicios Procesales, Sin Nulidades, Que Se Ha Agotado Los Plazos, Las Etapas, Advierte Constatación, Aseguramiento De Las Formalidades Del Proceso, Que Ha Llegado El Momento De Sentenciar. Si Cumple/No Cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>Claridad</b>: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple</i></p>
		EXPOSITIVA	Postura De Las Partes	<p>1. Evidencia <b>El Objeto De La Impugnación/O La Consulta</b> (El Contenido Explicita Los Extremos Impugnados En El Caso Que Corresponda). <b>Si Cumple/No Cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita Y Evidencia Congruencia Con Los Fundamentos Fácticos/Jurídicos Que Sustentan La Impugnación/O La Consulta. Si Cumple/No Cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia La Pretensión(Es) De Quién Formula La Impugnación/O De Quién Ejecuta La Consulta. Si Cumple/No Cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia La(S) Pretensión(Es) De La Parte Contraria Al Impugnante/De Las Partes Si Los Autos Se Hubieran Elevado En Consulta/O Explicita El Silencio O Inactividad Procesal. Si Cumple/No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>Claridad</b>: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación De Los Hechos	<p>1. <b>Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbadas. (Elemento Imprescindible, Expuestos En Forma Coherente, Sin Contradicciones, Congruentes Y Concordantes Con Los Alegados Por Las Partes, En Función De Los</b></p>

			<p><i>Hechos Relevantes Que Sustentan La Pretensión(Es). Si Cumple/No Cumple</i></p> <p><b>2. Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas.</b> <i>(Se Realizó El Análisis Individual De La Fiabilidad Y Validez De Los Medios Probatorios Si La Prueba Practicada Se Puede Considerar Fuente De Conocimiento De Los Hechos, Se Verificó Los Requisitos Requeridos Para Su Validez). Si Cumple/No Cumple</i></p> <p><b>3. Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta.</b> <i>(El Contenido Evidencia Completitud En La Valoración, Y No Valoración Unilateral De Las Pruebas, El Órgano Jurisdiccional Examinó Todos Los Posibles Resultados Probatorios, Interpretó La Prueba, Para Saber Su Significado). Si Cumple/No Cumple</i></p> <p><b>4. Las Razones Evidencia Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia.</b> <i>(Con Lo Cual El Juez Forma Convicción Respecto Del Valor Del Medio Probatorio Para Dar A Conocer De Un Hecho Concreto). Si Cumple/No Cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia Claridad:</b> <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple</i></p>
		<b>Motivación Del Derecho</b>	<p><b>1. Las Razones Se Orientan A Evidenciar Que La(S) Norma(S) Aplicada Ha Sido Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones.</b> <i>(El Contenido Señala La(S) Norma(S) Indica Que Es Válida, Refiriéndose A Su Vigencia, Y Su Legitimidad) (Vigencia En Cuanto Validez Formal Y Legitimidad, En Cuanto No Contraviene A Ninguna Otra Norma Del Sistema, Más Al Contrario Que Es Coherente). Si Cumple/No Cumple</i></p> <p><b>2. Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas.</b> <i>(El Contenido Se Orienta A Explicar El Procedimiento Utilizado Por El Juez Para Dar Significado A La Norma, Es Decir Cómo Debe Entenderse La Norma, Según El Juez) Si Cumple/No Cumple</i></p> <p><b>3. Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales.</b> <i>(La Motivación Evidencia Que Su Razón De Ser Es La Aplicación De Una(S) Norma(S) Razonada, Evidencia Aplicación De La Legalidad). Si Cumple/No Cumple</i></p> <p><b>4. Las Razones Se Orientan A Establecer Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Justifican La Decisión.</b> <i>(El Contenido Evidencia Que Hay Nexos, Puntos De Unión Que Sirven De Base Para La Decisión Y Las Normas Que Le Dan El Correspondiente Respaldo Normativo). Si Cumple/No Cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia Claridad</b> <i>(El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación Del Principio De Congruencia</b>	<p><b>1. El Pronunciamiento Evidencia Resolución De Todas Las Pretensiones Formuladas En El Recurso Impugnatorio/En La Adhesión/ O Los Fines De La Consulta. (Según Corresponda) (Es Completa) Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2. El Pronunciamiento Evidencia Resolución Nada Más, Que De Las Pretensiones Formuladas En El Recurso Impugnatorio/La Adhesión O La Consulta (Según Corresponda) (No Se Extralimita)/Salvo Que La Ley Autorice Pronunciarse Más Allá</b></p>

			<p><i>De Lo Solicitado). Si Cumple/No Cumple</i></p> <p><b>3. El Pronunciamiento Evidencia Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Segunda Instancia. Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. El Pronunciamiento Evidencia Correspondencia (Relación Recíproca) Con La Parte Expositiva Y Considerativa Respectivamente. Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</b></p>
		<b>Descripción De La Decisión</b>	<p><b>1. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena. Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>2. El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena. Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>3. El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada/ El Derecho Reclamado/ O La Exoneración De Una Obligación/ La Aprobación O Desaprobación De La Consulta. Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>4. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso/ O La Exoneración Si Fuera El Caso. Si Cumple/No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad: El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

#### 1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se Cumple En El Contenido De La Sentencia	Si Cumple
No Se Cumple En El Contenido De La Sentencia	No Cumple

#### Fundamentos:

Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 2

### Calificación Aplicable A Las Sub Dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Cuadro N° 3**

**Determinación de la calidad de una sub dimensión**

<b>Dimensión</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Evidencia empírica</b> (Texto tomado de la sentencia)	<b>N° de parámetros cumplidos</b>	<b>Rangos de calificación de la dimensión</b>	<b>Calificación</b>
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

**Fundamentación:**

1. Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
2. El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede

asignarse un valor numérico.

3. El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

#### **4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.

- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

**Cuadro N° 4**

**Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	De la postura de las partes							[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja



[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Procedimiento para calificar:**

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 ( calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

Ejemplo: En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**Cuadro N° 5**

**Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta

Descripción de la decisión	X	[ 5 - 6 ]	Mediana
		[ 3 - 4 ]	Baja
		[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Fundamentos:**

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.

- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

**Cuadro N° 6**

**Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja

Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja
---------------------------------------	------	---	----------

**APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Cuadro N° 7**

**Determinación de la calidad de la parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

## **7. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial alimentos, contenido en el expediente N°00791-2014-0-0201-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado de Paz Letrado Itinerante y en segunda Primer Juzgado de Familia – sede Central del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 20 de julio del 2018.

-----  
Blanca Medolit Tahua Gómez  
DNI N° 41682245 – Huella digital

## ANEXO 4

### Sentencia de Primera Instancia

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO ITINERANTE

**EXPEDIENTE** : 00791-2014-0-0201-JP-FC-01

**MATERIA** : ALIMENTOS

**JUEZ** : LL. V. N. E.

**ESPECIALISTA** : F. G. J. R

**DEMANDADO** : G. T. E. F.

**DEMANDANTE** : T. M. Y. L.

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN N° SEIS

Huaraz, catorce de abril

Del año dos mil quince.-

#### III. VISTO:

El presente proceso de alimentos seguido por Y.L.T.M contra el demandado E.F.G.T.-

#### IV. ANTECEDENTES PROCESALES:

##### 1.- Demanda

Resulta de autos, que mediante escrito de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce obrante de folios nueve a quince, la demandante Y.L.T.M interpone demanda de Alimentos contra E.F.G.T, a fin de que acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 400.00) a favor de su menor hijo M.P.G.T, sustenta su pretensión indicando que: **a)** Con el demandado ha mantenido una relación sentimental y producto de esa relación han procreado a su menor hijo G.T.M.P, teniendo la esperanza de poder formar una familia, hecho que no ha podido realizar por la conducta negativa del demandado, quien no tuvo las intenciones de hacerlo; **b)** también agrega, que después de los hechos le pidió encarecidamente al demandado para que acudiera a su menor hijo con una pensión alimenticia, solicitándole verbalmente para que cumpla con sus

obligaciones en forma directa, hecho que no prosperó debido a que el demandado siempre se ha demostrado insensible y no ha querido cumplir sus obligaciones como padre, C) Asimismo, manifiesta que hoy en día el sostenimiento de un menor es costoso, más si el niño se encuentra en la etapa de crecimiento y en edad escolar, toda vez que los gastos de sustento son bastante considerables, debido al alto costo no solo de los alimentos que tiene que cubrir diariamente, sino también los gastos de estudio, más aún, si el menor G.T.M.P viene cursando estudios primarios en la Institución Educativa Particular – San Martín de Porras y se tiene que costear la lonchera, propia diaria, pasajes y recreación que diariamente suman un gasto de S/. 15.00 Nuevos Soles; también, refiere que vive con su menor hijo en un cuarto alquilado, pagando por arrendamiento la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles mensuales, gastos que cubre la demanda, d) Agrega, que el demandado trabaja en una Empresa familiar “EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOVILIARIA DE SERVICIOS GENERALES – SUGARTE S.A.C”, percibiendo una remuneración mensual na S/. 2,000.00 Nuevos Soles y al ser una persona joven y fuerte, se encuentra en todas las condiciones y posibilidades de asumir su obligación alimentaria para con su menor hijo.-/

## **2.- Auto admisorio.**

Mediante resolución número UNO, de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce obrante a folios dieciséis a diecisiete, se admitió a trámite la demanda, vía Proceso único, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días, para que cumpla con absolver, bajo apercibimiento de declararse rebelde.-

## **3.- Contestación de demanda**

El demandado mediante escrito de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce obrante de folios cuarenta y nueve a cincuenta y dos, contesta la demanda pronunciándose a cada uno de los hechos de la demanda, indicando que: a) Es verdad que con la demandante mantuvo una relación sentimental y producto de ello procrearon a su menor hijo G.T.M.P, sin embargo, es verdad que hayan tenido un proyecto de formar una familia y que no se haya podido concretizar por su conducta negativa, lo cierto es que como cualquier persona tuvieron una relación sentimental y que terminó por incompatibilidad de carácter de ambos; b) Así mismo, manifiesta que no es verdad que la demandante le haya solicitado en forma directa la prestación de alimentos, como tampoco es verdad que se haya mostrado insensible y que no haya cumplido con su obligación de padre, pues de acuerdo a sus posibilidades siempre le ha venido atendiendo con la pensión alimenticia a su menor hijo, entregándole en forma directa a la demandante, incluso en el año 2010 ha tenido en su poder al menor en la ciudad de Lima, donde realizó estudios en la Institución Educativa Pública Inicial N° 377 “Divino Niño Jesús”,



donde demostró excelencia al haber obtenido nota sobresaliente de “A” en todos los cursos; C) También agrega, que siempre ha cumplido dentro de sus posibilidades con su menor hijo, y no es cierto que la actora no tenga ingresos y no puede trabajar por estar al lado de su menor hijo, falsedad que se evidencia por cuanto el menor ya cuenta con ocho años de edad y no requiere de estricto cuidado como pretende hacer creer la actora; ahora bien, respecto a sus ingresos la demandante tiene ingresos suficientes en su condición de EMPRESARIA por ser socia de la EMPRESA CONSTRUCTORA AGRÍCOLA MINERA SAN PEDRO MTR S.R.L., la misma que han organizado en sociedad con su señor padre y su hermanos, donde la actora tienen cargo de SUB- GERENTE., Empresa que se dedica a las actividades de Construcción y Minería obteniendo grandes márgenes de utilidades, reportando de esta manera ingresos suficientes para vivir holgadamente, lo que evidentemente dista mucho de los ingresos que obtiene como conductor en trabajos de carácter eventual, percibiendo un ingreso mensual promedio de S/. 750.00 Nuevos Soles, y no siendo verdad que trabaja en la EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DE SERVICIOS GENERALES SUGARTE S.A.C, percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,000.00 Nuevos Soles, conforme indica la demandante, d) agrega, que el demandado cuenta con carga familiar, y tiene cuatro hijo más: A.P.G.C de 02 años de edad, R.S.G.A de 04 meses de nacido, K.A.G.T de 18 años de edad y N.S.G.C. de 05 años de edad, igualmente asume los gastos de sus señores padres don P.G.L de 78 años de edad y F.T de G. de 78 años de edad, quienes por su avanzada edad no tienen posibilidades para afrontar sus necesidades mínimas de subsistencia.-/

#### **4.- Audiencia única.**

Citada las partes a la audiencia única, esta se ha llevado acabo conforme a los extramos del acta de folios sesenta y cinco y sesenta y siete, declarándose saneado el proceso, no habiendo prosperado la conciliación debido a la incomparecencia del demandado; se fijó como punto controvertidos: *1.- Determinar las necesidades del menor alimentista M.P.G.T; 2. Determinar las posibilidades económicas del obligado y 3.- Determinar si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias;* admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, siendo el estado del proceso, *se ha ordenado dejar los autos en Despacho para sentenciar.-/*

### **III.- CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO**

**PRIMERO:** El derecho a los alimentos es un derecho fundamental reconocido por el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; cuya naturaleza, fundamento, finalidad y carácter necesario deriva de la propia relación de filiación entre el progenitor y los hijos.-/

**SEGUNDO:** La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad; en nuestro ordenamiento, según el inciso 1 del artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el Código de los Niños y Adolescentes regulad el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su artículo 92° prescribe que “*se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.-/.*”

**TERCERO:** Los criterios para fijar las pensiones alimenticias se encuentran regulados en el artículo 481° del Código Civil que establece: *los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.* Asimismo, prevé que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Entendiéndose el estado de necesidad con aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible de procurárselo ella misma; de ésta forma, el estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso concreto; y en cuanto a la disponibilidad económica de deudor alimentario, ello guarda relación con la proporcionalidad que debe de existir entre las necesidades de la alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos, incluso, debido a que no es necesario efectuar una comprobación exhaustiva de los ingresos económicos del deudor alimentario, cuando el demandado no cuente con un trabajo estable o ingresos permanentes, los alimentos deberán fijarse en forma prudencial y en relación porcentual al costo de vida.-/.

**CUARTO:** Además , es necesario precisar que conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, concordado con el artículo 196° del Código Procesal precedentemente indicado, que dispone, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran en pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.-/.

**QUINTO.-** En base a lo narrado en los numerales precedentes, a fin de determinar si resulta amparable la demanda formulada en autos, es menester examinar si se cumple los presupuestos para dicho efecto, es decir, la existencia del vínculo familiar entre el demandado y el menor alimentista, el estado de necesidad del menor y las posibilidades económicas del obligado, ello

con la finalidad de poder atender a los puntos controvertidos fijados en autos.-

**SEXTO.-** Siendo ello así, en el caso de autos, del acta de nacimiento del menor M.P.G.T obrantes a fojas dos, expedido por la Municipalidad Distrital de Cátac, se acredita que es hijo del demandado E.F.G.T, al haber sido reconocido como tal; por consiguiente, dicha parte se encuentra en la obligación de brindarles los alimentos.-/

**SEPTIMO.-** Respecto a dilucidar el primer punto controvertido, es : “ ***Determinar las necesidades del menor alimentista M..P.G.T;*** del acta de nacimiento obrante a fojas dos, se observa que el menor M.P.G.T, ha nacido el día dieciséis de mayo del año dos mil seis, contando a la fecha con ocho años de edad, y por esta condición de minoría de edad es evidente que el alimentista se encuentre en pleno desarrollo físico y emocional, por lo que requiere de alimentos, recreación, vestido, medicina, educación, necesarios para su desarrollo en condiciones que hagan posible la existencia con decoro y dignidad; estas necesidades están acreditadas no solo por la presunción legal, sino también, con la constancia de estudios del menor, obrante a folios tres, expedido por el Director de la Institución Educativa Particular “San Martín de Porres”, de fecha 22 de mayo de 2014, donde señala que el estudiante M.P.G.T, es estudiante de su Institución Educativa, matriculado en el año lectivo 2014, en el tercer grado de educación primaria, sección “A”; además, del contrato de presentación de servicio educativo – año lectivo 2014, obrante a folios cuatro, se verifica que por concepto de matrícula paga la suma de S/. 120.00 nuevos Soles y pensión por concepto de enseñanza es de S/. 130.00 Nuevos Soles mensuales, resultando atendible fijar una pensión alimenticia de acuerdo a sus necesidades, con lo cual queda acreditado dicho punto controvertido.-/

**OCTAVO.-** Respecto a dilucidar el segundo punto controvertido, esto es: “***determinar las posibilidades económicas del obligado***”; la demandante en los argumentos de su demanda, ha señalado que el demandado trabaja en una empresa familiar “Empresa Constructora e Inmobiliaria de Servicios Generales – SUGARTE S.A.C”, percibiendo una remuneración mensual superior a S/. 2,000.00 Nuevos Soles; empero, no ha presentado medio probatorio alguno que acredite exactamente los ingresos del demandado; por el contrario, el demandado al absolver la demanda y en su declaración jurada de ingreso con firma legalizada por el Notario Victor Hugo Estacio Chan obrante en autos a folios cuarenta y cinco, declara bajo juramento, que en la condición de **conductor eventual** percibe una renta promedio mensual de S/. 750.00 Nuevos Soles, situación que tampoco está corroborando pues la declaración jurada no constituye medio probatorio contundente ni determina de manera precisa y real sus ingresos económicos, al ser una declaración unilateral – eminentemente subjetiva – efectuada por el recurrente, y al no estar sujeta a verificación, carece de objetividad, por consiguiente, no se

puede considerar como un supuesto de certeza que genere convicción a la suscrita respecto al monto de los ingresos que percibe el demandado; y , si bien no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil; pero, es importante resaltar que el demandado es una persona joven, sin ninguna discapacidad física o mental que le impida trabajar; por tanto, si como ha referido trabaja como conductor *en forma eventual* percibiendo una renta mensual de S/. 750.00 Nuevos Soles de tal actividad, también puede realizar otras actividades que le pueda generar ingresos; ***por consiguiente, se infiere que cuenta con una capacidad económica solvente y superior a una remuneración mínima vital.-/***

**NOVENO.-** En cuanto al tercer punto controvertido: *Determinar si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias;* al respecto, en su contestación de la demanda ha señalado que tiene una carga numerosa que atender, conformado por cuatro hijos más y sus señores padres de setenta y ocho años de edad, corroborando su versión con: 1) Acta de nacimiento de la menor R.S.G.A, obrante a folios veinte, de donde se verifica que es hija del demandado y cuenta a la fecha con ocho meses de nacida, 2) Acta de nacimiento de la menor N.S.G.C, obrante a folios veintidós, de donde se verifica que es hija del demandado y cuenta a la fecha con cinco años de edad, 3) Acta de nacimiento del menor A.P.G.C, obrante a folios veintitrés, de donde verifica que es hijo del demandado y cuenta a la fecha con tres años de edad, ***y por esta condición de minoría de edades, es de presumirse su estado de necesidad y consecuentemente también les corresponde la asistencia de alimentos de parte del demandado;*** por otra parte 4) del acta de nacimiento de K.A.G.T, obrante a folios veintiuno, se verifica también que es hija del demandado y cuenta a la fecha con dieciocho años de edad, y si bien el demandado, ha mencionado que está cursando estudios superiores, empero, no acreditado con ningún medio probatorios su versión; además el demandado, ha adjuntado una constancia expedido por el Juez de Paz de Huacchis de la Provincia de Huari obrante a folios veinticuatro, donde deja constancia que el demandado es la única persona que apoya económicamente a sus señores padres: P.G.L y F.T. De G. de setenta y ocho años de edad; sin embargo, no ha precisado la suma mensual con el que les asiste, además no ha cumplido con presentar medios probatorios idóneo para efecto de verificar sus edades; por tanto, este despacho no valora acta de nacimiento de la hija mayor de edad K.A.G.T y la constancia expedido por el Juez de Paz de Huacchis –Huari, como otras obligaciones alimentarias; por lo que, la pensión alimenticia a fijarse tendrá que ser considerado dicho aspecto, teniendo en cuenta que los hijos tienen los mismos derechos, debiendo fijarse la pensión de alimentos de manera prudencial, equitativa, razonable y teniendo en cuenta la edad cronológica del menor.-/

**DECIMO.-** De otro lado, conforme al artículo 6° de la Constitución Política del Perú, concorde con el artículo 423° del Código Civil, es deber de ambos padres contribuir al sostenimiento, alimentación y educación de su menor hijo; en tal sentido, atendiendo a que la demandante cuenta a la fecha con treinta y siete años de edad, quien además tiene cargo de Sub Gerente General de la Empresa Constructora Agrícola Minera San Pedro MTR S.R.L, obrante a folios treinta y cinco, cuenta con capacidad económica y de este modo puede aportar para los alimentos de su menor hijo.-/

**DECIMO PRIMERO.-** En ese contexto, estando a las necesidades del menor alimentario, a la capacidad económica del demandado y considerando la obligación familiar que tienen el demandado (tres hijos más) y teniendo en cuenta que ambos padres están en la obligación de acudir con los alimentos a su hijo; este Juzgado, habiéndose valorado los medios probatorios con apreciación razonada, en observancia del Principio del Interés Superior del Niño; y con criterio de conciencia que la ley faculta, estima pertinente fijar la pensión de alimentos a favor del menor Maniel Paris Garrido Tarazona, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 220.00)** mensuales.-/

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinante que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.-/

#### **IV. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el artículo 139° de la constitución Política de Estado, concordante con el artículo 1° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado de Paz Letrado de Itinerante del Primero y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, administrando justicia a nombre de la Nación; **RESUELVE DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda por **ALIMENTOS** interpuesta por doña **Y.L.T.M**, en presentación de su menor hijo, contra **E.F.G.T**; en consecuencia, **ORDENO:** Que el demandado **E.F.G.T**, acuda a su menor hijo **M.P.G.T**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **DOCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 220.00)**, *pensión que regirá desde el siguiente día de notificado al demandado con la denuncia y oficiándose* al banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a favor de la demandante en representación de su menor hijo, consentida y ejecutoriada que la presente resolución; sin costas ni costos, dada la naturaleza del proceso. Haciendo de conocimiento del obligado la vigencia de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios

Morosos, publicada en el Diario Oficial “El }peruano”, con fecha 27 de enero de 2007, aplicable en caso de incumplimiento de la presente sentencia.- ***Notifiquese.***

## Sentencia de Segunda Instancia

**1° JUZGADO FAMILIA – Sede central**

**EXPEDIENTE : 00791-2014-0-0201-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : LL. V. N. E.**

**ESPECIALISTA : F. G. J. R**

**DEMANDADO : G. T. E. F.**

**DEMANDANTE : T. M. Y. L.**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN N° 13**

Huaraz, veinticinco de enero

De año dos mil dieciséis

### **PARTE EXPOSITIVA**

**I. VISTO:** En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra e antecedentes, de conformidad con el dictamen fiscal de fojas ciento siete a ciento once.

**II. RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** Es materia de grado la sentencia emitida mediante la resolución número seis de fecha catorce de abril del dos mil quince, en el extremo que resuelve; declarar fundada en parte la demanda por alimentos, interpuesta por doña Y.L.T.M en representación de su menor hijo, contra E.F.G.T, y ordena: que el demandado E.F.G.T acuda a su menor hijo M.P.G.T, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos veinte y 00/100 nuevos soles (S/.220.00).

#### **III. PRETENCIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Por escrito recepcionado el cuatro de junio de dos quince de jofas noventa y cuatro a noventa y siete ciento doce a ciento trece, el demandado interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente, en mérito de los fundamentos siguientes:

i) Para determinar la pensión alimentaria se debe tener en consideración las condiciones sociales, capacidad de ingresos y la carga familiar del obligado, extremos que parcialmente han sido evaluados, al no haber tenido en cuenta los elementos probatorios ofrecidos y que obran en autos.

ii) en el octavo considerando al dilucidar el pinto controvertido “Determinar las posibilidades económicas del obligado” se ha precisado que la declaración jurada de ingresos no constituye un elemento probatorio objeto por lo que no resulta creíble que el recurrente perciba S/. 750.00 nuevos soles mensuales y que por ser persona joven sin ninguna discapacidad física o mental por tal motivo debe realizar otras actividades que le pueda generar ingresos, precisando textualmente “por consiguiente se infiere que cuenta con una capacidad económica solvente y superior a una remuneración mínima vital”, apreciación que no tiene ningún sustento fáctico ni jurídico, fundamentalmente si tenemos en cuenta que de acuerdo a la política del Gobierno Nacional, el sueldo o salario mínimo está establecido en S/. 750.00 Y de acuerdo al comportamiento de la economía nacional y la conducta de empresario o comerciante es de limitarse en pagar el sueldo mínimo establecido, sobre todo por no tener profesión ni oficio, como todo ciudadano ha buscado obtener una licencia de conducir y por la competencia resulta imposible encontrar un trabajo estable ni mucho menos de aponer condiciones del importe del sueldo, por lo que tiene que aceptar las condiciones que ofrecen.

iii) en el Noveno considerando al determinar si el recurrente tiene otras obligaciones alimentarias no sea tenido en consideración la responsabilidad que tiene con su hija K.A.G.T, quien si bien es cierto ha cumplido 18 años de edad, sin embargo, en la actualidad cursa estudios superiores en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en tal consideración de conformidad a la última parte del segundo párrafo del artículo 483° de C.C. subsiste el estado de necesidad si el alimentista sigue estudios superiores, igualmente no se ha considerado al apoyo que presto a sus ancianos padres P.G.L y F.T. de G., supuestamente por no haber precisado la suma mensual con la que les asiste, sin considerar que el recurrente los tiene en su poder y cono tal asume los gastos del estado de necesidad de sus padres tal y conforme ha acreditado con el certificado que obra en autos, de lo que se desprende que no necesariamente tiene que asignar un monto fijo para que se pueda reconocer como carga familiar, extremo que está amparado en el Artículo 474° del Código Civil, la obligación recíproca de prestar alimentos, bajo este entendido es evidente que los ascendentes y descendientes tenemos la obligación recíproca de prestar alimentos. Entre otros argumentos de defensa.-

#### **IV. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **PRIMERO: De la norma aplicable.**

El artículo 481° del Código Civil, establece los criterios para fijar el quantum de la pensión de alimentos, señalando que: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a **las necesidades** de quien los pide y a **las posibilidades** del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el



deudor”; este artículo establece que el monto de la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentista.

#### **SEGUNDO: De los presupuestos de la pretensión**

Continuando con el análisis de los presupuestos objetivos el estado de necesidad y la capacidad económica-, el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo (FERRI); mas esté no es el único elemento objeto que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar la pensión de alimentos, siendo igualmente importante las posibilidades económicas de quien debe prestarlos. Así, queda ratificado en la norma citada cuando establecen que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.

#### **TERCERO: De la revisión de la sentencia.**

Corresponde a este Órgano Jurisdiccional actuando en sede revisora, y en aplicación del principio “tam tunc devolutum quantum appellatum”, pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: **i)** error de hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de revocación), o **ii)** vicio insubsanable cometido en el iter procesal o al expedirse la sentencia materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse de oficio por la nulidad, cuando se advierta que ha incurrido en un vicio de carácter procesal o a colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.

#### **CUARTO: De la impugnación de la parte demandada.**

De los argumentos contenidos en el escrito de apelación se infiere que el demandado denuncia error de hecho cometido en la resolución impugnada, al haberse fijado una pensión alimenticia, sin tener en cuenta sus posibilidades económicas, sus demás obligaciones alimentarias son sus tres menores hijos, son su hija K.A.G.T y con sus progenitores y sin tener en cuenta también los ingresos económicos de la demandante.-

Respecto al primer argumento de la apelación, debe tenerse en cuenta que la Juez de la causa con claridad meridiana en el considerando octavo ha desarrollado el presupuesto relacionado a la posibilidad económica del obligado, sin embargo, cabe advertir que de conformidad con lo prescrito en el artículo 481 ° del acotado Código no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del obligado a acudir con los alimentos, por lo que el hecho de que en los

procesados de esta naturaleza no se acredite de manera fehaciente los ingresos del obligado, no es óbice para fijar una nueva pensión alimenticia, por lo que de no ser así se correría el riesgo de que un menor subsiste con una pensión irrisoria que ni siquiera pueda cubrir sus más elementales necesidades, lógicamente esta pensión alimenticia tiene que ser prudencial.-

Respecto a que no se ha tenido en cuenta sus demás obligaciones alimentarias, se desprende que se encuentra garantizado su propio derecho alimentario y el de sus menores hijos debió a que mantiene una situación de hecho al hacer vida en común; por parte la hija del demandado, K.A.G.T, según la partida de nacimiento de fojas veintiuno, el día tres de junio del dos mil catorce ha cumplido la mayoría de edad, y el demandado no ha acreditado que esté siguiendo estudios superiores con éxito o subsista el estado de necesidad que esté siguiendo estudios superiores con éxito o subsista el estado de necesidad por incapacidad física o mental, para hacerse merecedora a una pensión alimenticia conforme a lo previsto en el artículo 483 del Código Civil. Así mismo respecto a la obligación que el demandado tiene con sus progenitores debe tenerse presente que en orden de prelación respecto a la obligación alimenticia, los padres se encuentran considerados en el **tercer orden** de acreedores alimentarios, ello aunado al hecho de que la obligación alimentaria frente a los padres es recíproca y proporcional entre todos los hijos”; por lo que resulta por decir lo menos inaudito que ahora se pretenda hacer creer que al momento de emitirse la sentencia de primera instancia no se ha tenido en cuenta sus demás obligaciones externo que ha sido valorado por la señora Juez en el fundamento noveno de dicha sentencia.-

Respecto a que no se ha tenido en cuenta los ingresos que obtiene la demandante, estas alegaciones no configuran per se un cuestionamiento sobre un error incurrido en la resolución materia de grado, su impertinencia como argumento de un recurso de apelación en proceso de esta naturaleza merece que sean desestimados de plano por este Órgano Jurisdiccional; sin embargo, debe señalarse que el demandado acudiría con doscientos veinte nuevos soles a su hija, es decir siete nuevos soles diarios aproximadamente que con las justas cubrirá los gastos de alimentación correspondientes al desayuno y el almuerzo, debiendo la madre asumir los otros gastos como son la cena, vivienda, salud, recreación, educación, prendas de vestir, artículos de aseo personal y otros, por lo que evidentemente la suma fijada no cubre ni siquiera el treinta por ciento de los gastos que seguramente ocasiona la manutención de los niños, por lo que resulta deleznable que el demandado en su condición de padre intente disminuir la mínima pensión fijada para su hijo, demostrando con ello sólo el hecho de que no tiene ni la menor idea de cuan costoso y sacrificado resulta asumir la manutención de un niño; por lo que a fin de

resolver procesos de esta naturaleza no debe perderse de vista que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, por ello lo esencial para su otorgamiento radica en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.-

**QUINTO: Del criterio de fondo**

Este despacho judicial encuentra razonabilidad objetiva en el quantum fijado por la A quo en la resolución materia de grado, máxime si el demandado no ha podido cuestionar objetivamente la irracionalidad o desproporcionalidad no ha podido cuestionar objetivamente la irracionalidad o desproporcionalidad del monto establecido, por lo que teniendo en cuenta que la presente sentencia de vista causa sólo un estado de cosa juzgada formal, corresponde confirmar la resolución materia de grado en el extremo apelado.

**SEXTO: De los efectos de la sentencia**

Debe precisarse también que en la materia de derecho de alimentos no prospera la figura jurídica de la cosa juzgada (material) porque de lo contrario se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y puede ser objeto de modificaciones, por lo que la obligación alimentaria fijada en una sentencia tiene el carácter de ser revisable esto es que, puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés superior del niño y adolescente.

**PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones de conformidad a lo previsto en los artículos 364 y 370 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia venida en grado emitida mediante resolución número seis de fecha catorce de abril del dos mil quince, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña Y.L.T.M en representación de su menor hijo, contra E.F.G.T; y ordena: que el demandado E.F.G.T., acuda a su menor hijo M.P.G.T, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos veinte y 00/100 nuevos soles (S/. 220.00) pensión que regirá desde el siguiente día de notificado al demandado con la demanda, con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.**